

21/09/22

585
dy

Cl. de... Col / 22.

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER
EJECUTIVO "INJUPEMP" Fact: 000-001-01-000000
410

ORDEN PARA EMISION
DE TRANSFERENCIA-DA-889-2022

L 554,070.00
08

PARA : LICDA. LOURDES XIOMARA BADOS
Jefe Departamento Tesorería

DE : LIC. EDGARDO CANTILLANO CHAVEZ
Jefe División Administrativa

ASUNTO : EMISION DE TRANSFERENCIA

FECHA : 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Por este medio solicito Elaboracion de Transferencia a favor de:

SUPER CLEAN S. DE R.L.

POR: CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (LPS.481,800.00)

No.DE CUENTA	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS	
			DEUDOR	ACREEDOR

CONCEPTO: PAGO POR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA, EN LAS INSTALACIONES DEL INJUPEMP, MISMO QUE TIENE UNA VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, EN LOS SIGUIENTES EDIFICIOS: ADMINISTRATIVO, EDIFICIO EXTENSION SOCIAL, EDIFICIO ANEXO ARCHIVO, CENTRO DE DIA GERMANIA, REGIONALES DE S.P.S., CHOLUTECA, SANTA ROSA DE COPAN, LA CEIBA Y JUTICALPA. PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2022. CON UNA RETENCION DEL 15% DE I.S.V. DE (LPS.72,270.00). SE ADJUNTA: MEMORANDO DSG-407-2022, DSG-408-2022, 479 SRC/2022, SPS-DN-1206-2022, INFORME DE LA REGIONAL DE S.P.S, RCBA-0709/2022, INFORME DE LA CEIBA, INFORME DE JUTICALPA, REG-CHOL-NO.600-2022, FACTURA, RECIBO, RECIBI CONFORME, PLANILLA DEL IHSS, SOLVENCIA DE LA SAR, CONSTANCIA DEL SAR, LISTADO DE EMPLEADOS, COPIA DEL CONTRATO No. USL-002-2022 Y DEMAS DOCUMENTACION

..... ULTIMA LINEA.....

REVISADO POR: _____
CONTABILIDAD

REVISADO POR: _____
PRESUPUESTO

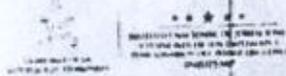
REVISADO POR: _____
CONTABILIDAD

cc: Karen

REVISADO
FECHA: 26/09/2022
FIRMA: *ca*
ADMINISTRACION

Admón.
35/35

2022-005-001397

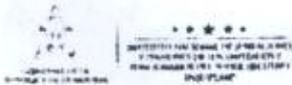


CONTRATO No. USL-002-2022 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y SUPER CLEAN S. DE R.L. DE C.V.

NOSOTROS: MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, mayor de edad, casada, MSc. en Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0709-1963-00034, accionando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada por el Presidente Constitucional de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo número 251-2014, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto Legislativo No. 357-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta número 33,398 de fecha 5 de abril del 2014 con facultades suficientes para la celebración de este contrato en el Artículo 18 de la Ley del INJUPEMP, que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "EL INSTITUTO" por una parte y por la otra REGINA LIZZETH IZAGUIRRE, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0601-1973-01687, RTN No. 06011973016871, actuando en mi condición de Representante Legal y Gerente General de la empresa denominada SUPER CLEAN S. DE R.L. DE C.V., empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública número trescientos sesenta y cinco (365), de fecha 30 de septiembre de 2016, autorizada ante los oficios del Notario Julio Adán Posadas Villalta, inscrita con el No. 39179, bajo matrícula No. 2558334, del Registro de Comerciantes Sociales, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA, mismo que se registró bajo las condiciones y cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA- "EL INSTITUTO", manifiesta que es dueño y está en posición de varios inmuebles entre los cuales se encuentran sus instalaciones principales en la ciudad de Tegucigalpa, ubicadas en la Colonia Loma Linda Norte, Avenida LA FAO; Centro de Día Germania, ubicado en Germania, salida al sur de esta ciudad de Tegucigalpa, y las Oficinas Regionales en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ubicadas en carretera a ARMENTA, contiguo a la UTH de esa misma ciudad, Oficinas Regionales de Choluteca, Departamento de Choluteca, Oficinas Regionales de Juticalpa, Departamento de Olancho, Oficinas Regionales de La Ceiba, Departamento de



8



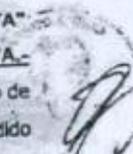
Atlántida, Oficinas Regionales de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, que teniendo como medida de ahorro gubernamental y para obtener un servicio de calidad, ha dispuesto tercerizar el servicio de Higienización y Limpieza de las Oficinas Administrativas, Centro de Día en Tegucigalpa, MDC y las referidas Oficinas Regionales, objeto de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA"**, declara que como resultado de la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-003-2021, para la contratación de servicios de HIGIENIZACION Y LIMPIEZA, la misma fue adjudicada a mi representada SUPER CLEAN S. DE R.L. DE C.V., para lo cual me obligo a prestar los servicios de Higienización y Limpieza en los lugares indicados y bajo las condiciones fijadas en las bases de Licitación para el referido proceso, documentos legales requerimientos técnicos y financieros, circulares, bases de Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-003-2021, con sus condiciones especiales y programa de actividades, se consideran parte integral del presente contrato, igualmente los demás requerimientos de suministros de insumos y la constitución de un Seguro de Vida para los trabajadores de la empresa. **CLAUSULA TERCERA.- "EL CONTRATISTA"**, me obligo a contratar por mi propia cuenta y riesgo a treinta y tres (33) personas entre aseadoras y jardineros numero requerido de conforme a los requisitos exigidos en el documento base, de conformidad a la oferta técnica y todo lo que fuere necesario para la eficaz ejecución de este contrato. Es entendido y queda de manifiesto que la relación laborar que se genere con el personal contratado para la prestación del presente servicio, es responsabilidad única exclusiva de mi representada SUPER CLEAN S. DE R.L. DE C.V. y no de "EL INSTITUTO", así como la calidad de los servicios, suministro de materiales, controles e informes los cuales deben ser previamente aprobados por el supervisor nombrado a tal efecto por "EL INSTITUTO". Si en cualquier tiempo y durante la ejecución del servicio estos se consideran insuficientes, ineficientes, inapropiados o de mala calidad, el supervisor requerirá a "EL CONTRATISTA", para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a las instrucciones de cumplimiento del servicio, con los tiempos y actividades en el plazo estipulado en el programa de trabajo. **CLAUSULA CUARTA.- "EL CONTRATISTA"**, se obliga a contratar por su propia cuenta y riesgo el personal conforme a los requisitos exigidos y todo lo que fuere necesario, como ser pago de aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), seguro de vida y la provisión de los insumos necesarios para la eficaz ejecución de este contrato. **CLAUSULA QUINTA.- "EL CONTRATISTA"**; me obligo a dotar del personal capacitado, idóneo y suficiente, para cumplir con el programa de trabajo y con las obligaciones derivadas del presente contrato, conforme al personal solicitado en las bases de licitación que corresponden a: Edificio Administrativo 18 personas entre aseadoras y jardineros, Centro de Día Germania 5 personas entre

aseadoras y jardineros, y 6 personas entre aseadoras y jardineros para las Oficinas Regionales de San Pedro Sula, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de Choluteca, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de Juticalpa, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de La Ceiba, 1 aseadora para las Oficinas Regionales de Santa Rosa de Copán, lo que hace un total de 33 personas a contratar. - "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a reconocer y cumplir con todos los derechos laborales y las prestaciones sociales, cuanto en derecho corresponda, llámese estas pago del salario mínimo, pago de décimo tercer y cuarto mes de salario, bono vacacional y tiempo extraordinario (horas extras) según el caso, para con todos sus empleados (Aseadoras, Supervisoras y jardineros), para lo cual se tomarán las provisiones del caso, siempre y cuando estén ajustadas a derecho.

CLAUSULA SEXTA.- "EL CONTRATISTA" deberá pagar a su personal todos los sueldos puntualmente en las fechas convenidas en la ejecución del servicio y las prestaciones sociales que les corresponde de acuerdo con la Legislación Laboral y exime por este acto a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad económica presente pasada y futura que pudiere derivarse de la relación de trabajo existente entre dicho personal y "EL CONTRATISTA", además atenderá cumplidamente el pago de las cotizaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para garantizar a sus trabajadores el ejercicio pleno de sus derechos sociales.

CLAUSULA SEPTIMA.- CUMPLIMIENTO LABORAL.- "EL CONTRATISTA" me comprometo y obligo a reconocer y cumplir con todos los derechos laborales y las prestaciones sociales, cuanto en derecho corresponda, llámese estas pago del salario mínimo, pago de décimo tercer y cuarto mes de salario, bono vacacional y tiempo extraordinario (horas extras) según el caso, para con todos sus empleados (Responsable del proyecto, Guardias, y Supervisores), para lo cual tomaremos las provisiones del caso, siempre y cuando estén ajustadas a derecho. **CLAUSULA OCTAVA.-** "EL CONTRATISTA" responderá por los daños, perjuicios y reclamos etc. que por su culpa o negligencia o del personal que directa o indirecta se haya contratado y causaren daños a terceros en la ejecución del servicio determinado, para dejar a salvo la responsabilidad "EL INSTITUTO" y de sus funcionarios, y empleados por cualquier juicio, acción o reclamos originados por los mismos hechos. Para este efecto "EL INSTITUTO" queda facultado para hacer las retenciones que se consideren necesarias, ya sea de los pagos parciales del pago final, para asegurar los resultados de los juicios, acciones o reclamos promovidos y hasta que estos hayan quedado solventados o finiquitados y "EL CONTRATISTA" haya presentado la evidencia escrita correspondiente. **CLAUSULA OCTAVA.-**

CLAUSULA NOVENA.- DEL PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El objeto de este contrato, deberá de estar vigente por el término de un (1) año comprendido desde el uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2022, de conformidad a lo establecido o fijado en las bases de licitación para este proceso. y



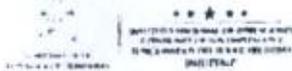
de la sustitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la Garantía de Cumplimiento de este contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del proceso, es decir, vigente por el término fijado en las bases de licitación, más tres (3) meses adicionales, conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para un total de quince (15) meses calendario. Si el servicio no se iniciare dentro del plazo señalado en este documento por no haber rendido las cauciones al que está obligado "EL CONTRATISTA" o por cualquier otra causa imputable a él, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y "EL INSTITUTO", quedara en la libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento. CLAUSULA DECIMA.- "EL INSTITUTO", podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontrará justificado la ampliación del término estipulado para la ejecución del presente contrato únicamente por causas imputables a "EL INSTITUTO" o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados por "EL INSTITUTO", para lo cual deberán notificárseles tan pronto como acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias "EL CONTRATISTA" deberá mantener sus precios unitarios por personal contratado según categoría por aseo y/o jardinero y establecer su disposición en la preminencia de las mismas condiciones de este contrato. "EL INSTITUTO" otorgará la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en el documento que se denominará ACTA DE PRORROGA. Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, así como de que para ambas partes prevalecerán todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Asimismo "EL INSTITUTO", podrá solicitar a "EL CONTRATISTA" los precios unitarios por personal, condiciones y estipulaciones del contrato y en el caso de disposición legal por incremento salarial debidamente aprobada para lo cual se hará la revisión automáticamente de este contrato, debiendo hacerse la adenda correspondiente. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONTRATISTA" por el servicio objeto de este contrato la cantidad de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 6,548,840.00) monto total distribuido por los doce (12) meses del presente año, fijados en las bases de la licitación, monto que incluye el respectivo Impuesto Sobre la Venta, equivalentes a un monto mensual de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 554,070.00), cuyo pago se hará a través de la División Administrativa del INSTITUTO en la proporción que corresponde a cada mes de servicio prestado, de conformidad a los valores antes indicados, afectando para ello el objeto del gasto No. 23500 correspondiente a Aseo Limpieza y Fumigación, para

tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, debiéndose presentar para el mismo, vale decir, por parte de "EL CONTRATISTA", los siguientes documentos: a) Factura Comercial Original al nombre del INJUPEMP, b) Recibo Original al nombre del INJUPEMP, c) Recibo de pagos de Planillas registradas en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), d) Lista de planilla de todo el personal (Aseadoras y Jardineros) con su número de identidad y puesto asignado y e) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR). Previo al pago el Jefe de Departamento de Servicios Generales deberá presentar al Jefe de la División Administrativa informe del servicio prestado por la empresa contratada correspondiente al mes que se está cancelando. Dicho pago aparte de las responsabilidades patronales mensuales, incluye la dotación de insumos de limpieza, maquinaria y equipo y otros aditamentos de limpieza. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-** En caso de incumplimiento del contrato, por causa originada por "EL CONTRATISTA" o que no realice el servicio dentro del plazo y condiciones estipuladas, "EL INSTITUTO", impondrá una multa conforme a la ley, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía cumplimiento por reincidencia parcial o total. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-** Presentada que fue la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo señalado en la Ley y en las bases de licitación, con la extensión de los tres (3) meses adicionales, siguientes a la fecha final del servicio, en caso de incumplimiento de este contrato "EL INSTITUTO" afectará la Garantía o fianza indicada en esta cláusula, con el solo requisito de hacer un requerimiento extrajudicial del pago asegurador o fianza, aun con la oposición de "LA CONTRATISTA" para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de Tribunal. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-** El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que "EL INSTITUTO" lo de por resuelto de pleno derecho, previa resolución del Órgano Superior Jerárquico de "EL INSTITUTO" y una vez que se haya hecho comunicación oficial a "EL CONTRATISTA" de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el Contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO", tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato sin perjuicio, de cualquier otro derecho o acción que le corresponda. En caso de recurrirse a la vía judicial "EL CONTRATISTA", renuncia a su domicilio y se somete expresamente a la jurisdicción del juzgado de lo contencioso Administrativo de este Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.-** Todos los Documento que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en la Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-GC-003-2021, para LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA, celebrado entre EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) y SUPER CLEAN S. DE

R.L. DE C.V., serán parte inherente del presente contrato como ser: convocatoria a licitar, condiciones, especificaciones técnicas, documento de la oferta y toda la documentación que tiene relación con la licitación en referencia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.**- Es convenido y entendido que este contrato no podrá ser objeto de Cesión, Endoso o transferencia por "EL CONTRATISTA" en todo o en parte a ninguna otra empresa si lo hiciera "EL INSTITUTO" además de rescindir el contrato procederá judicialmente contra "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.** **CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de EL INSTITUTO que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". **CLAUSULA DECIMA NOVENA.** **OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.** El CONTRATISTA reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "El CONTRATISTA" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "El CONTRATISTA" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos, "El CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "El CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "El CONTRATISTA" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o

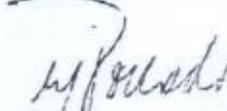
documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos.. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia
- 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de a otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por



nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA VIGESIMA: "EL INSTITUTO"** representado por la Licenciada **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, declaro ser cierto lo manifestado por la señora **REGINA LIZZETH IZAGUIRRE**, en su condición de representante legal de **SUPER CLEAN S. DE R.L. DE C.V.**, por ser eso lo convenido y acordado ambas partes aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato obligándonos a nombre de nuestras representadas a cumplir fielmente las estipulaciones de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicados originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veintidos (2022).


MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
EL INSTITUTO


REGINA LIZZETH IZAGUIRRE
EL CONTRATISTA

23/09/22

586 04

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER
EJECUTIVO "INJUPEMP"

Fact: 000-001-01-000056
55

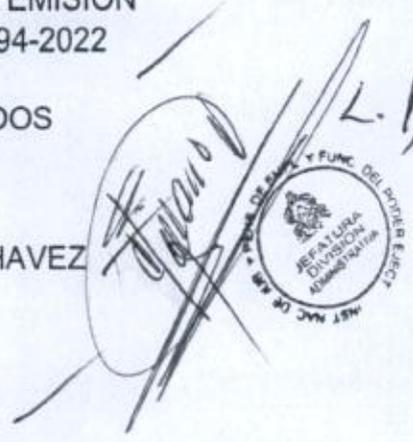
ORDEN PARA EMISION
DE TRANSFERENCIA-DA-894-2022

PARA : LICDA. LOURDES XIOMARA BADOS
Jefe Departamento Tesorería

L. 1,649,928.00

03

DE : LIC. EGDARDO CANTILLANO CHAVEZ
Jefe División Administrativa



ASUNTO : EMISION DE TRANSFERENCIA

FECHA : 26 DE SEPTIEMBRE 2022

Por este medio solicito Elaboracion de Transferencia a favor de:

EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.

POR: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON 00/100 (LPS.1,434,720.00)

No.DE CUENTA	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS	
			DEUDOR	ACREEDOR

CONCEPTO:SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA,PRESTADO A INJUPEMP,EDIFICIO PRINCIPAL,CENTRO DE DIA,SALAS VELATORIAS Y TERRENOS PROPIEDAD DEL INJUPEMP, ASI MISMO EN LA REGIONAL DE SAN PEDRO SULA, LA CEIBA, YORO, TERRENOS UBICADOS EN LA COLONIA SANTA MARTA CHOLUTECA, REGIONAL SANTA ROSA DE COPAN Y REGIONAL DE JUTICALPA. CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2022 CON UNA RETENCION DEL 15% DE I.S.V. DE (LPS.215,208.00). SE ADJUNTA: MEMORANDO DSG-412-2022, DSG-413-2022, 480 SRC/2022,SPS-DN-1206-2022,REG-CHOL-No.599-2022,RCBA-0709/2022, INFORME DE LA CEIBA , INFORME DE JUTICALPA, RECIBI CONFORME, FACTURA, RECIBO, CONSTANCIA DE LA SAR, SOLVENCIA DE LA SAR, PLANILLA IHSS, INFORME EMPRESA ESO, COPIA DE CONTRATO No.USL-003-2022 Y DEMAS DOCUMENTACION.

.....ULTIMA LINEA.....

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

REVISADO POR:
PRESUPUESTO _____

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

cc: Karen



Admón.
126/126

2022-005-001398

CONTRATO No. USL-003-2022 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD DEL OCCIDENTE,S DE R.L. DE C.V.

NOSOTROS: MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, mayor de edad, casada, MSc. en Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0709-1963-00034, accionando en mi condición de Directora Interna y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada por el Presidente Constitucional de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo número 261-2014, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto Legislativo No. 357-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta número 33,398 de fecha 5 de abril del 2014 con facultades suficientes para la celebración de este contrato en el Artículo 13 de la Ley del INJUPEMP, que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "EL INSTITUTO" por una parte y por la otra el señor HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ, mayor de edad, casado, hondureño, Ejecutivo de Negocios, con documento nacional de identificación número 0501-1979-06949, RTN No. 05011979069498, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa denominada EMPRESA DE SEGURIDAD DEL OCCIDENTE,S DE R.L. DE C.V., empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero trescientos sesenta y tres (363), de fecha 23 de octubre de 2006, autorizada ante los oficios del Notario Salvador Navarrete Melghem, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales bajo el No.04, del Tomo 482 del Registro de la Propiedad Mercantil Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré "EL CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA para EL INSTITUTO, contrato que girará de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: "EL INSTITUTO" manifiesta que es dueño y está en posesión de varios inmuebles ubicados en diferentes lugares del país, como ser: Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, Santa Rosa de Copan, Yoro, Olancho, y Choluteca, y que para salvaguardar todos sus activos como ser: edificios de las Oficinas Administrativas (Principales y Regionales), Centros Gerontológicos, proyecto habitacional Altos de las Tapias



M

1





terrenos de su propiedad, realiza la contratación de servicios de seguridad y vigilancia, objeto de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA"**, declara que como resultado de la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-002-2021, me obligo a prestar servicios de seguridad y vigilancia para los edificios de todas las Oficinas Administrativas (Principales y Regionales), Centros Gerontológicos, proyecto habitacional Altos de las Tapias y terrenos propiedad del instituto, ubicados en diferentes lugares del país, de acuerdo a los requerimientos de los servicios estipulados en el documento base de la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-002-2021, documentos legales, especificaciones técnicas y financieras que se consideran parte integral de este contrato. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES. "EL CONTRATISTA"** me obligo a contratar por mi cuenta y riesgo el personal, conforme a los requisitos requeridos en el documento base, y con las características de la Oferta Técnica y todo lo que fuere necesario para la eficaz ejecución de este contrato. Es entendido que la relación laboral existente, por la contratación del personal para prestar este servicio, será exclusiva y de responsabilidad de "EL CONTRATISTA" y no de "EL INSTITUTO", así como la calidad de los servicios, controles e informes, los cuales deben ser previamente aprobados por el supervisor nombrado al efecto por "EL INSTITUTO". Si en cualquier tiempo y durante la ejecución de los servicios de Seguridad y Vigilancia, el equipo, armas, uniformes, roles de personal e informes se consideran insuficientes, ineficientes, inapropiados o de mala calidad, el Supervisor requerirá a "EL CONTRATISTA" para que aumente la eficiencia, mejore la calidad, numero de insumos y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a instrucciones de cumplimiento del servicio, con el tiempo estipulado en su programa de trabajo. **CLAUSULA CUARTA: "EL CONTRATISTA"** me obligo a contratar por mi cuenta y riesgo el personal, conforme a los requisitos requeridos y todo lo que fuere necesario como ser el pago de Aportaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), así como el canon de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, por cada Guardia para la eficaz ejecución de este contrato, y todas aquellas responsabilidades para con sus empleados. Documentos que presentaré para acreditar lo mencionado. **CLAUSULA QUINTA: "EL CONTRATISTA"** me obligo a nombrar el personal suficiente, capacitado e idóneo para cumplir con el programa de trabajo y con las obligaciones derivadas del presente contrato: conforme a las categorías solicitadas en las bases de licitación para este proceso, en cuanto a los Responsables del Servicio, Supervisores, Guardias de Seguridad y Vigilantes de terrenos, en cumplimiento a lo solicitado en el Anexo 1 (Roll o desglose de puestos) que será parte integrante de este contrato y que se anexa de conformidad a las bases de licitación que corresponden a: Zona Geográfica, Puesto de 12x7, Puesto de 24x7, armas,

chalecos y características de ubicación de los puestos a cubrir, más los turnos. Por acuerdo entre las partes, este cuadro puede variar conforme a las recomendaciones dadas a "EL INSTITUTO", así como a las necesidades del mismo, incluyendo casos especiales e imprevistos. **CLAUSULA SEXTA:** "EL CONTRATISTA" me comprometo a pagar los sueldos o salarios a los guardias puntualmente en las fechas convenidas, de conformidad a la ejecución del servicio, así como las prestaciones sociales que por ley les corresponden de acuerdo con la Legislación Laboral vigente, eximiendo por este acto a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad económica, presente, pasada y futura, que pudiere derivarse de la relación laboral existente entre dicho personal y "EL CONTRATISTA", en tal sentido, queda debidamente establecido que el personal bajo mi cargo, no podrá interferir o interrumpir las actividades de EL INSTITUTO, por reclamaciones de tipo laboral, caso contrario acepto se me apliquen las sanciones que en derecho correspondan. Además, atenderé cumplidamente el pago de las cotizaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), y a cuanto otra entidad correspondiente, para garantizar a sus trabajadores el ejercicio pleno de sus derechos sociales. En tal sentido enteraré a "EL INSTITUTO", copia de comprobantes de pagos de salario (planillas, planillas del seguro) **CLAUSULA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO LABORAL.-** "EL CONTRATISTA" me comprometo y obligo a reconocer y cumplir con todos los derechos laborales y las prestaciones sociales, cuanto en derecho correspondan, llámese estas pago del salario mínimo, pago de décimo tercer y cuarto mes de salario, bono vacacional y tiempo extraordinario (horas extras) según el caso, para con todos sus empleados (Responsable del proyecto, Guardias, y Supervisores), para lo cual tomaremos las provisiones del caso, siempre y cuando estén ajustadas a derecho. **CLAUSULA OCTAVA:** "EL CONTRATISTA" responderé por los daños, perjuicios, reclamos, etc., que por culpa o negligencia del personal que directa o indirectamente se haya contratado que causaren daños a terceros en la ejecución del servicio determinado, para dejar a salvo la responsabilidad de "EL INSTITUTO" y de sus funcionarios, agentes y empleados por cualquier juicio, acción o reclamos originados por los mismos hechos. Para este efecto "EL INSTITUTO" queda facultado para hacer las retenciones que se consideren necesarias, ya sea de los pagos parciales, del pago final, para asegurar los resultados de los juicios, acciones o reclamos promovidos y hasta que estos hayan quedado solventados o finiquitados previa orden judicial y "EL CONTRATISTA" haya presentado por escrito la evidencia de cumplimiento correspondiente. **CLAUSULA NOVENA: DEL PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato, deberá de estar vigente por el término de un (1) año, comprendido desde el uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2022, de conformidad a lo establecido o fijado en las bases de





9

licitación para este proceso y de la sustitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la Garantía de Cumplimiento de este contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del proceso, es decir, vigente por el término fijado en las bases de licitación, más tres (3) meses adicionales, conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para un total de quince (15) meses calendario. Si el servicio no se iniciare dentro del plazo señalado en este documento por no haber rendido las cauciones al que está obligado "EL CONTRATISTA" o por cualquier otra causa imputable a él, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y "EL INSTITUTO", quedará en la libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA:** "EL INSTITUTO" podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontrare justificado, la ampliación del término estipulado en las bases de licitación para la ejecución del presente contrato, únicamente por causas imputables a "EL INSTITUTO" o por fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobados y calificados por "EL INSTITUTO", para lo cual deberán notificárseles tan pronto como acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias, "EL CONTRATISTA" deberá mantener sus precios unitarios por guardia y demás personal, según los puestos y categorías, y establecer su disposición en las mismas condiciones de este contrato. "EL INSTITUTO" otorgará la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga, la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará "ACTA DE PRORROGA". Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía para las partes como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Asimismo "EL INSTITUTO", podrá solicitar a "EL CONTRATISTA", según acuerdo o circunstancia de ampliación geográfica por expansión funcional del Instituto, sea en inmuebles propios o arrendados y si lo encontrare justificado, la ampliación de turnos y puestos, que implique incremento de guardias, manteniendo "EL CONTRATISTA", los precios unitarios por guardia y condiciones y estipulaciones del contrato y en el caso de disposición legal por incremento salarial debidamente aprobada se hará revisión de este contrato, pudiendo también solicitar la disminución del número de guardias y demás personal, lo que se conoce como altas y bajas de personal por las razones justificadas así como aquellas que sean previamente acordadas por las partes, y sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", debiendo hacerse la adenda correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONTRATISTA" por el servicio objeto de este contrato la cantidad de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L



19,799,136.00), monto total distribuido por los doce (12) meses del presente año, fijados en las bases de la licitación, monto que incluye el respectivo Impuesto Sobre la Venta, equivalentes a cuotas mensuales por la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L 1,649,928.00), valor que incluye el 15 % de Impuesto sobre ventas, el cual se hará a través de la División Administrativa del "EL INSTITUTO" en la proporción que corresponde a cada mes de servicio, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria Objeto del gasto No. 29200 correspondiente a Servicios de Vigilancia, debiéndose presentar para el mismo por parte del "CONTRATISTA", los siguientes documentos: a) Factura Comercial Original a nombre del INJUPEMP, b) Recibo Original a Nombre del INJUPEMP, c) Recibo de pago de planillas registradas en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), d) Planilla de todos los guardias, con su número de Identidad y puesto asignado, y copias de los contratos firmados, para verificar el cumplimiento de los derechos laborales de los empleados de la referida empresa, e) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR), y f) Solvencia extendida por la Secretaría en el Despacho de Seguridad por el pago del canon por el servicio de seguridad, previo al pago el Jefe del Departamento de Servicios Generales deberá presentar al Jefe de La División Administrativa un Informe del Servicio prestado por la empresa contratista correspondiente al mes que se está cancelando. Dicho pago podrá efectuarse dentro de los días comprendidos del 20 al 30 de cada mes, previa verificación del buen desempeño del servicio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** En caso de incumplimiento del contrato originado por "EL CONTRATISTA" por no realizar o prestar a cabalidad el servicio requerido objeto de este contrato (vigilancia) dentro del plazo y las condiciones acá mismo estipuladas, "EL INSTITUTO" impondrá una multa conforme a las cantidades señaladas en este contrato la cual serán pagadas en concepto de multa conforme al valor de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	INCUMPLIMIENTO	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO
1-Requisitos de Personal:	No poner Uniforme y/o Carné de Identificación	L 250.00 por Guardia cada vez que ocurra el evento constatado en Libro de Novedades.
2-Armas y Equipo:	Arma de Reglamento en mal estado y/o falta de munición	L 500.00 por Guardia cada vez que ocurra el evento constatado en Libro de Novedades.

3-Inasistencias:	Cuando un puesto de 12 horas quede descubierto	L 750.00 por puesto
	Cuando un puesto de 24 horas quede descubierto	L 1,500.00 por puesto
4-Otras Faltas:	Guardia Dormido o en ingesta de bebidas alcohólicas u otros estupefacientes	L 1,000.00 por puesto de 12 o 24 horas

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Presentada que fue la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo señalado en la Ley y en las bases de licitación, con la extensión de los tres (3) meses adicionales, siguientes a la fecha final del servicio, en caso de incumplimiento de este contrato "EL INSTITUTO" afectará la Garantía o fianza indicada en esta cláusula, con el solo requisito de hacer un requerimiento extrajudicial del pago asegurador o fianza, aun con la oposición de "LA CONTRATISTA" para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de Tribunal. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** "EL CONTRATISTA" El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato, obligaciones, compromisos, responsabilidades y de sus documentos anexos, así como de la condicionante "de buen desempeño" estipulado en las bases de licitación, dará lugar a que "EL INSTITUTO" lo dé por resuelto de pleno derecho, previa resolución del Director de Especialistas o de quien de conformidad a la Ley, o de conformidad a acuerdos internos asuma dichas funciones, una vez que se haya hecho comunicación oficial a "EL CONTRATISTA" de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO" tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del contrato, sin perjuicio, de cualquier otro derecho o acción que le corresponda de conformidad a la ley. En el caso de recurrirse a la vía judicial, "EL CONTRATISTA" renuncia a su domicilio y se somete expresamente a la jurisdicción del Juzgado de Letras Civil de este departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** Todos los documentos que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-002-2021, para el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) y la empresa denominada EMPRESA DE SEGURIDAD DEL OCCIDENTE,S DE R.L DE C.V. (ESO)serán parte inherente del presente contrato como ser: convocatoria a Licitación, Condiciones, Especificaciones, Enmiendas, Documento de la Oferta, como la oferta misma y toda la documentación que tiene relación con la licitación



en referencia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Es convenido y entendido que este contrato no podrá ser objeto de cesión, endoso o transferencia por "EL CONTRATISTA", en todo o en parte a ninguna otra empresa, si lo hiciera "EL INSTITUTO", además de rescindir el contrato procederá judicialmente contra "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de EL INSTITUTO que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". **CLAUSULA DECIMA NOVENA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:** EI CONTRATISTA reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "EL CONTRATISTA" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "EL CONTRATISTA" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las





autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos.

CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.

- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia
- 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

- a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
- b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denotan, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes

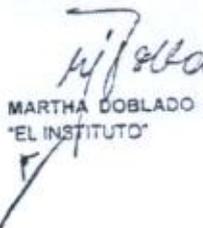




INSTITUTO NACIONAL DE BARRIOBENES
Y PROGRAMAS DE SERVICIOS Y
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
INJUEMAY

Cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** "EL INSTITUTO", representado por la señora MARTHA DOBLADO ANDARA, declara ser cierto lo manifestado por el señor HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ en su condición de Propietario de la Empresa de Seguridad Privada EMPRESA DE SEGURIDAD DEL OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. y por ser eso lo convenido acepta las condiciones consignadas en el presente contrato; obligándose por lo que a su representada concierne a cumplir fielmente las estipulaciones de este contrato.

En fe de lo cual firma el presente contrato en Duplicado Originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


MARTHA DOBLADO ANDARA
"EL INSTITUTO"



HERMAN A. TORRES MARTINEZ
"EL CONTRATISTA"


416 *GB*
 Focl. 006-008-01-
 00038424
 Lps. 43,909.32
 dx

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
 DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER
 EJECUTIVO "INJUPEMP"

ORDEN PARA EMISION
 DE TRANSFERENCIA-DA-967-2022

PARA : LICDA. LOURDES XIOMARA BADOS
 Jefe Departamento de Tesorería

DE : LIC. EDGARDO CANTILLANO CHAVEZ
 Jefe División Administrativa

ASUNTO : EMISION DE TRANSFERENCIA

FECHA : 17 DE OCTUBRE 2022

Por este medio solicito Elaboracion de Transferencia favor de:

JETSTEREO S.A. DE C.V.

POR: TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 02/100 (LPS.38,182.02)

No.DE CUENTA	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS	
			DEUDOR	ACREEDOR

CONCEPTO: PAGO POR LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN CANTIDAD DE 15 MAQUINAS LAS CUALES ESTAN DISTRIBUIDAS EN LAS DIFERENTES AREAS O DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO PARA UN TOTAL DE 90,000 COPIAS MENSUALES POR UN PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2022, DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL 2022 Y DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2022, CON UNA RETENCION DEL 15% DE I.S.V. DE (LPS.5,727.30). SE ADJUNTA: MEMORANDO No.DA-245-2020, DCS-006-2021,006-AP/JDPEP-2021, ACTA DE APERTURA DE OFERTA,FORMATO DE COTIZACION, ACTA DE EVALUACION DE OFERTA, ORDEN PARA COMPRA MENOR DE BIENES, FACTURA, RECIBO PROFORMA, BOLETA DE TOMA DE CONTADORES, RECIBI CONFORME, CONSTANCIA DE LA SAR, SOLVENCIA DE LA SAR, DETALLE SOLICITUD DE COMPRA, DETALLE ORDEN DE COMPRA, COPIA DE CONTRATO No.USL-017-2021, MODIFICACION AL CONTRATO USL-017-2021, YA QUE APARTIR DEL MES DE JUNIO SE INSTALARON 6 MAQUINAS FOTOCOPIADORAS MONOCROMATICAS, SEGUNDA MODIFICACIONAL CONTRATO No.USL-017-2021,TERCERA MODIFICACION AL CONTRATO USL-017-2021, CUARTA MODIFICACION AL CONTRATO USL-017-2021 Y DEMAS DOCUMENTACION.

.....ULTIMA LINEA;.....

REVISADO POR: CONTABILIDAD _____

REVISADO POR: PRESUPUESTO _____

REVISADO POR: CONTABILIDAD _____

REVISADO
 FECHA: 17/10/22
 FIRMA: GW
 ADMINISTRACION

NOTA: PENDIENTE RECIBO ORIGINAL.

cc: Dubis

2022-005-001468

Admon *OK*
 9/4/24

C.A.I.: DE7577-0CA57E-F441A2-2B0AB5-5B6415-29

REQ: 90097049

Fecha Límite de Emisión: 15/07/2023

Factura N°: 006-008-01-00038424

Rango Autorizado: 006-008-01-00037001 al 006-008-01-00040000

Condiciones: CREDITO

JETSTEREO CONTRATOS TEGUCIGALPA

Sucursal: Boulevard Morazán, Contiguo a Torre Morazán

R.T.N.: 05019999400238
JETSTEREO S.A DE C.V

Colonia Paicallagua, Avenida Los Proceres, Casa No. 206, Edificio La Paz, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL FRANCISCO MORAZAN , Tel: + 504 2287-8440

representantelegal@jetstereo.com

servicioalcliente@jetstereo.com

Cliente: INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES			
Código: 1000000688	0040000391	Contrato: 40000391	Fecha: 10 de septiembre de 2022
RTN 08019003246690		Registro SAG:	
Orden de Compra Exenta:		Constancia de Registro Exonerado:	

CANTIDAD	CÓDIGO INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT.	DESCUENTO Y REBAJAS OTORGADAS	TOTAL
1	SRV_RENTA_BASE_N EGRO	OPERAC. BASE NEGRO: 90000	L. 17,100.00	L. 0.00	L. 17,100.00
1	SRV_RENTA_EXCEDE NTE_NEGRO	OPERAC. EXCEDENTE NEGRO: 110958	L. 21,082.02	L. 0.00	L. 21,082.02

CONDICIONES DE VENTA:

1. El artículo es entregado en perfectas condiciones físicas y funcionales.
2. La mercadería entregada viaja por cuenta y riesgo del comprador.
3. No se aceptan devoluciones.
4. No se aceptan reclamos que no estén amparados por nuestra garantía.
5. Por cada cheque devuelto se cobrará la comisión determinada por el banco más L. 150.00 por concepto de trámite administrativo.
6. Vencido el plazo del crédito otorgado, el comprador pagara al vendedor el 5% del monto total en concepto de interés moratorio mensual.

Los productos en este documento pueden ser usados como garantía no protestable al cumplimiento del contrato No 0040000391 de fecha 10/09/2022 entre JETSTEREO S.A C.V y INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Sub total	L. 38,182.02
Importe Exento	L. 0.00
Importe Exonerado	L. 0.00
Importe Gravable 15%	L. 38,182.02
Importe Gravable 18%	L. 0.00
ISV sobre Importe Gravable 15%	L. 5,727.30
ISV sobre Importe Gravable 18%	L. 0.00
TOTAL	L. 43,909.32

SON: Cuarenta y tres mil novecientos nueve Lempiras 32/100

OBSERVACIONES



<i>Glacier Rivera</i>	<i>13/sept/2022</i>		Yessica Yaquelin Montecinos Solorzano
NOMBRE/DEL CLIENTE	FIRMA	SELLO	VENDEDOR

68

HONDURAS



INJUPEMP

TERCERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO N.º USL-017-2021 DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DENOMINADA JETSTEREO, S.A. DE C.V.

Notario: JUAN CARLOS SORTO RIVERA, mayor de edad, casado, hondureño de este

domicilio, con documento de identificación nacional número 0801-1973-04347 y Registro

Tributario Nacional No. 00011978042472, accionando en mi condición de Representante

Legal de la sociedad mercantil denominada JETSTEREO, S.A. DE C.V., sociedad

mercantil constituida mediante Instrumento Público número cincuenta (50) de fecha ocho

(3) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), autorizada ante los oficios del

Notario Arturo H. Montes H., inscrita con el número setenta y siete (77), folios trescientos

cuarenta y cinco (345) al trescientos cuarenta y nueve (349), del Tomo sesenta y dos (62)

del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil

del departamento de Francisco Morazán, la cual, a su vez, fue reformada mediante

Instrumento Público número dos(2), de transformación de la referida sociedad mercantil

en una sociedad anónima de capital variable, de fecha doce (12) de enero de mil

novecientos noventa y cinco (1995), autorizada ante los oficios del Notario Rene Lopez

Rodriguez, inscrita bajo el número cuarenta y tres (43) del tomo trescientos veintisiete

(327) del citado Registro, acreditando mi representación mediante Instrumento Público

número veintuno (21), de fecha ocho (8) de agosto del dos mil diecinueve (2019),

autorizada ante los oficios del Notario Jose Oswaldo Guillen Dominguez, inscrito con el

número cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y seis (55286) del Registro Mercantil

de Francisco Morazán, centro Asociado al Instituto de la Propiedad, con facultades para

la suscripción de este tipo de actos, que en adelante y para los efectos de este contrato

me denominare "EL ARRENDADOR" por una parte, y por la otra MARIO ORLANDO

SUAZO LARA, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con

documento nacional de identificación No. 0801-1989-07332 y de este domicilio,

accionando en mi condición de Subdirector Interno y Representante Legal por Ministerio

de Ley del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS

EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Institución

Autónoma del Estado creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho

(138), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el siete (7) de abril de mil novecientos

setenta y uno (1971), reformada mediante Decreto Legislativo número trescientos

cincuenta y siete guion dos mil trece (357-2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta

número 33,000 en fecha cinco (5) de abril del dos mil catorce (2014), representación que

acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número ciento sesenta y ocho guion dos mil

Apurado Fiscal, N.º 161474-F (504) 2200-8000 al 19

www.injupemp.gob.hn

M. L.

veintidós (No.158-2022) de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), con facultades suficientes para la celebración de este contrato contenidas en el Artículo 13 de la Ley del INJUPEMP, que en lo sucesivo para los efectos de este acto me denominaré "EL INSTITUTO"/"EL ARRENDATARIO"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos la presente **MODIFICACION** al "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA" el cual se registró bajo las condiciones siguientes:

PRIMERO: Que en fecha siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), se formalizó entre las partes, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DENOMINADA JETSTEREO, S.A. DE C.V.**, consistente de quince (15) máquinas fotocopiadoras monocromáticas multifuncionales, para ser utilizadas en las diferentes dependencias del Instituto.

SEGUNDO: Que en fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021, se hizo la primera modificación al referido contrato No. USL-017-2021, consistente en la necesidad del "ARRENDATARIO" de requerirle a "EL ARRENDADOR" seis (6) máquinas fotocopiadoras multifuncionales más, las cuales fueron asignadas a las diferentes dependencias que solicitó la dotación del dicho equipo.

TERCERO: Que en fecha cuatro (04) de enero de 2022, se hizo la segunda modificación al referido contrato No. USL-017-2021, consistente en ampliación de plazo por el término de tres (3) meses comprendidos del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo de 2022.

CUARTO: EL INSTITUTO; mediante Oficio No.072-2022-DI, de fecha 17 de marzo de 2022, le notificó a la empresa **JETSTEREO, S.A. de C.V.**, su deseo y conveniencia de prorrogar por segunda vez el plazo del referido contrato.

QUINTO: Que la presente tercera modificación por ampliación de plazo será por el término de tres (3) meses comprendidos del uno (1) de abril al treinta (30) de junio de 2022, pudiendo prorrogarse nuevamente a conveniencia de las partes, entre tanto se culmina con el nuevo proceso.

Colonia Loma Linda Norte, Av. La FAO, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A
Apartado Postal, N° 1644, Tel: (504) 2200-8000 al 19

www.injupemp.gob.hn

www.injupemp.gob.hn

885

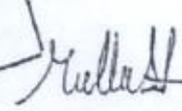
SEXTO Que de conformidad a la Leyes vigentes, es una facultad de las partes modificar los contratos y por razones de interés público, se ampliarán los efectos del presente contrato, para lo cual deberán prevalecer los montos ofertados y revisados plasmados en el referido contrato, para lo cual se requerirá una ampliación de la garantía correspondiente.

POR TANTO Estando las partes de común acuerdo, conjuntamente efectuamos la **TERCERA MODIFICACION POR AMPLIACION AL PLAZO**, contenida en la cláusula tercera del referido contrato No. **USL-017-2021**, que a partir de la fecha de ampliación deberá leerse así:

CLAUSULA TERCERA: El periodo de prestación del Servicio entre "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO"; será por el termino de doce (12) meses, contados a partir del 04 de enero al 31 de diciembre de 2021, con una primera ampliación de plazo comprendida del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo de 2022 y una segunda ampliación de plazo comprendida del uno (1) de abril al treinta (3) de junio de 2022.

Las partes declaramos que aceptamos las modificaciones ya indicadas en el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, asimismo, cabe señalar que las demás cláusulas se mantendrán en su versión original, en fe de lo cual firmamos la segunda modificación al contrato en Duplicados Originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

JUAN CARLOS-SORTO RIVERA
ARRENDADOR


MARIO ORLANDO SUAZO LARA
ARRENDATARIO

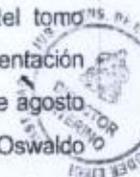


5078
01/22

www.injupemp.gob.hn

CUARTA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. USL-017-2021 DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DENOMINADA JETSTEREO, S.A. DE C.V.

Nosotros: **JUAN CARLOS SORTO RIVERA**, mayor de edad, casado, hondureño de este domicilio, con documento de identificación nacional número 0801-1978-04347 y Registro Tributario Nacional No. 08011978043472, accionando en mi condición de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **JETSTEREO, S.A. DE C.V.**, sociedad mercantil constituida mediante Instrumento Publico numero cincuenta (50) de fecha ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), autorizada ante los oficios del Notario Arturo H. Montes H., inscrita con el numero setenta y siete (77), folios trescientos cuarenta y cinco (345) al trescientos cuarenta y nueve (349), del Tomo sesenta y dos (62) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán, la cual, a su vez, fue reformada mediante Instrumento Publico numero dos(2), de transformación de la referida sociedad mercantil en una sociedad anónima de capital variable, de fecha doce (12) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), autorizada ante los oficios del Notario Rene Lopez Rodezno, inscrita bajo el numero cuarenta y tres (43) del tomo trescientos veintisiete (327) del citado Registro, acreditando mi representación mediante Instrumento Publico numero veintiuno (21), de fecha ocho (8) de agosto del dos mil diecinueve (2019), autorizada ante los oficios del Notario Jose Oswaldo Guillen Dominguez, inscrito con el numero cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y seis (55286) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, centro Asociado al Instituto de la Propiedad, con facultades para la suscripción de este tipo de actos, que en adelante y para los efectos de este contrato me denominare **"EL ARRENDADOR"** por una parte, y por la otra **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1606-1972-00102, accionando en mi condición de Director Interino y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo número trescientos trece guion dos mil veintidós (No.313-2022) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, en uso de mis atribuciones

legales y en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "EL INSTITUTO"/"EL ARRENDATARIO"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos la presente **MODIFICACION** al "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA" el cual se registrá bajo las condiciones siguientes:

PRIMERO: Que en fecha siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), se formalizó entre las partes, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA DENOMINADA JETSTEREO, S.A. DE C.V.**, consistente de quince (15) maquinas fotocopiadoras monocromáticas multifuncionales, para ser utilizadas en las diferentes dependencias del Instituto.

SEGUNDO: Que en fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021, se hizo la primera modificación al referido contrato No. USL-017-2021, consistente en la necesidad del "ARRENDATERIO" de requerirte a "EL ARRENDADOR" seis (6) máquinas fotocopiadoras multifuncionales más, las cuales fueron asignadas a las diferentes dependencias que solicitaron la dotación del dicho equipo.

TERCERO: Que en fecha cuatro (04) de enero de 2022, se hizo la segunda modificación al referido contrato No. USL-017-2021, consistente en ampliación de plazo por el termino de tres (3) meses comprendidos del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo de 2022.

CUARTO: EL INSTITUTO; mediante Oficio No.072-2022-DI, de fecha 17 de marzo de 2022, le notificó a la empresa **JETSTEREO, S.A. de C.V.**, su deseo y conveniencia de prorrogar por tercera vez el plazo del referido contrato, por el termino de tres (3) meses comprendidos del uno (1) de abril al treinta (30) de junio de 2022, pudiendo prorrogarse nuevamente a conveniencia de las partes.

QUINTO: Que mediante comunicación verbal con representantes de la referida empresa, se les notifico, su deseo de ampliar una cuarta vez la ampliación del servicio prestado, por el termino de tres (3) meses comprendidos del uno (01) de julio al treinta (30) de septiembre de 2022, incluyendo el suministro de una (01) maquina copiadora adicional, la cual deberá ser ubicada en la Unidad de Recursos Humanos del Instituto, bajo las mismas condiciones que las restantes fotocopiadoras, para un total de 22 máquinas, cuyo pago correrá a partir de la instalación, en dicha Unidad.



SEXTO: Que de conformidad con las Leyes vigentes, es una facultad de las partes modificar los contratos y por razones de interés público, se ampliarán los efectos del presente contrato, para lo cual deberán prevalecer los montos ofertados, revisados y plasmados en el referido contrato, para lo cual se requerirá una ampliación de la garantía correspondiente, entre tanto se hacen los análisis pertinentes para un nuevo proceso, o la adquisición de estos insumos de oficina.

POR TANTO: Estando las partes de común acuerdo, conjuntamente efectuamos la **CUARTA MODIFICACION POR AMPLIACION AL PLAZO** incluyendo una segunda ampliación de equipo, contenida en la cláusula tercera del referido contrato No. **USL-017-2021**, cuya cláusula de número de máquinas no se modifica, por considerar en el contrato que esta estaría sujeta a altas y bajas, por lo que la cláusula tercera, a partir de la fecha de ampliación deberá leerse así:

CLAUSULA TERCERA: El periodo de prestación del Servicio entre "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATERIO"; será por el termino de doce (12) meses, contados a partir del 04 de enero al 31 de diciembre de 2021, con una primera ampliación de plazo comprendida del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de marzo de 2022, una segunda ampliación de plazo comprendida del uno (1) de abril al treinta (30) de junio de 2022. Y una última ampliación de tres (3) meses comprendidos del 01 de julio al treinta (30) de septiembre de 2022

Las partes declaramos que aceptamos las modificaciones ya indicadas en el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, asimismo, cabe señalar que las demás clausulas se mantendrán en su versión original, en fe de lo cual firmamos la segunda modificación al contrato en Duplicados Originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


JUAN CARLOS SORTO RIVERA
ARRENDADOR


AMABLE DE JESUS HERNANDEZ
ARRENDATARIO



Handwritten signature/initials



INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER
EJECUTIVO "INJUPEMP"

Fact: 000-001-01-00047
005

507
01

ORDEN PARA EMISION
DE TRANSFERENCIA-DA-986-2022

PARA : LICDA. LOURDES XIOMARA BADOS
Jefe Departamento de Tesorería

DE : LIC. EDGARDO CANTILLANO CHAVEZ
Jefe División Administrativa

ASUNTO : EMISION DE TRANSFERENCIA

FECHA : 20 DE OCTUBRE DE 2022

Por este medio solicito Elaboracion de Transferencia a favor de:

EQUIFAX HONDURAS CRP, S.A.

POR: TRES MIL SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 00/100 (LPS.3,068.00)

L 3528/20 OR
[Handwritten signature]
[Circular stamp: INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO DIVISION ADMINISTRATIVA]

No.DE CUENTA	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS	
			DEUDOR	ACREEDOR

CONCEPTO: PAGO POR CONTRATACION DE UN BURO DE CREDITO PRIVADO, A FIN DE CONSULTAR EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO DE LOS PARTICIPANTES QUE SOLICITEN PRESTAMOS EN EL INSTITUTO Y QUE A LA VEZ TIENEN CREDITOS CON OTRAS INSTITUCIONES O ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS NO CONTEMPLADOS EN LA CENTRAL DE INFORMACION CREDITICIA POR UN PERIODO DE 12 MESES, SOLICITADO POR LA DIVISION DE PRESTAMOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2022, CON UNA RETENCION DEL 15% DE I.S.V. DE (LPS.460.20), SE ADJUNTA: MEMORANDO DP-887-2021, DCS-279-2021, 303-AP/DP-2021, ACTA APERTURA DE OFERTAS, COTIZACIONES, FORMATO EVALUACION DE OFERTAS, ORDEN COMPRA MENOR DE BIENES, FACTURA, RECIBI CONFORME, CONSTANCIA DE LA SAR, COPIA DE CONTRATO, ANEXO II AL CONTRATO DE SERVICIOS Y DEMAS DOCUMENTACION.

..... ULTIMA LINEA:.....

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

REVISADO POR: _____
PRESUPUESTO

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

REVISADO
20/10/2022
[Handwritten signature]
ADMINISTRACION

cc: Karen

Admon.
53/53

R.T.N. 08019002277256

FACTURA No. 000-001-01-00047005

EDIFICIO PLAZA AZUL, NIVEL 8, LOCAL No. 69
COL. LOMAS DEL GUIJARRO SUR, TEG. M.D.C.
PBX: (504) 2232-9400
FAX: (504) 2239-5001, CEL: 9624-0655
www.equifax.hn
E-mail: arlin.diaz@equifax.com

Fecha Límite de Emisión: 20/12/2022
C.A.I.: 209D45-23E2DC-2543BC-7E2C92-0287F9-C7
RANGO AUTORIZADO DEL 000-001-01-00041501 al 000-001-01-00047500

1001

000-001-01-00047005

CLIENTE: INJUPEMP - INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCION: linda norte, contg. a la SAG, Injupemp, TGU.

MUNICIPIO:

DEPARTAMENTO: Francisco Morazán

TELEFONO: 2290-8000

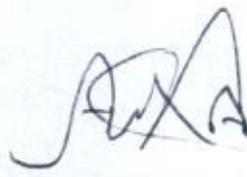
CONTACTO: Lic. Jose Santos Borjas

FECHA: 30/09/2022

COND. DE PAGO: Pago a 15 Dias

R.T.N.: 08019003246690

GIRO: Prevision

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
1.534	Reporte de Credito	L 1.00		L 1,534.00
1.534	Score de Bureau	L 1.00		L 1,534.00
 EQUIFAX CRP HONDURAS S.A.				
<small> Nº. ORDEN DE COMPRA EXENTA: Nº. CONSTANCIA DEL REGISTRO EXONERADO: Nº. REGISTRO SAG: </small>		<small> DESCUENTOS OTORGADOS L REBAJAS OTORGADAS L IMPORTE EXENTO L IMPORTE GRUADO 1% L IMPORTE GRUADO 1% L TASA ALICUOTA 1% L I.S.V. 1% L SUMAS L </small>		
SON: TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO con 20/100 Lempiras		<small> I.S.V. 1% L SUB-TOTAL L IMPORTE EXONERADO L TOTAL A PAGAR L </small>		
September/2022		L 3,068.00 L 460.20 L 3,528.20 L 3,528.20		

RECIBIDO POR:

Karen Reyes

NOMBRE / FIRMA

04/10/2022

FECHA

10:35 AM

OBSERVACIONES:

Efectuar abono a **Equifax Honduras, CRP-S.A.** en cuentas bancarias siguientes:
 Banco Davivienda Dólares 1011490712 Cuenta de Ahorros
 Banco Davivienda Lempiras 1011290365 Cuenta Corriente

Enviar Nota de Abono a departamento.cobros@equifax.com.hn o al Fax: (504) 2239-5001 indicando el nombre de su empresa y el número de factura que está pagando

LA PRESENTE FACTURA DEBER SER CANCELADA EN DOLARES O SU EQUIVALENTE EN LEMPIRAS A LA TASA DE CAMBIO VIGENTE EL DIA DE SU PAGO

LA FACTURA ES BENEFICIO DE TODOS, EXIJA LA

- ORIGINAL CLIENTE - DUPLICADO: OBLIGADO TRIBUTARIO EMISOR - TRIPLICADO: ARCHIVO

12

EQUIFAX

CONTRATO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

Yo, Soyapa Margarita Martínez Flores, mayor de edad, Soltera, Licenciado en Banca y Finanzas, hondureña y del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., portadora de la Tarjeta de Identidad número 0801-1990-01060, actuando en nombre y representación de "EQUIFAX HONDURAS - CRP, S.A.", de este domicilio, llamada en adelante "EQUIFAX", con RITN número 080119002277254, sociedad constituida en Instrumento Público No. 31, autorizado por el Notario Ángel Fortín Midence el 23 de Marzo del año 2001 e inscrita con el número 44, del tomo 430 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, reformada su denominación social en Instrumento Público No. 94 autorizado por el Notario Ángel Fortín Midence, el 8 de octubre del año 2001 e inscrita la reforma con el número 25 del tomo 496 del precitado Registro; modificada en cuanto a su estructura legal en Instrumento público número 10, de fecha 11 de septiembre del 2004, autorizado ante los oficios del Notario Enrique Ortiz Calindra, e inscrito bajo el número 66 del Tomo 545 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; modificada en cuanto a su denominación social según Instrumento No. 01 de fecha 19 de enero del 2009 e inscrita bajo el No. 45, tomo 719 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, de este domicilio; quien acredita su representación mediante el Instrumento de Instrumento Público de Poder General de Administración y Representación, No. 53, autorizado por el Abogado y Notario Oscar Armando Melara Farasé, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 20 de Mayo de 2019, e inscrito en el Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado L.P., de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa al número 53703 de la Matrícula 67587 del Registro de Comerciantes Sociales; de donde consta que se otorgó poder a favor de la compareciente señora Soyapa Margarita Martínez Flores, a quienes se le otorgan amplias facultades para otorgar los contratos como el aquí relacionado; y Dileta Lizeth Aguirre de Calix, mayor de edad, hondureña, Master en Finanzas, con documento nacional de identificación número 1519-1963-00033, y de este domicilio quien actúa en su calidad de Directora Insrita por Ministerio de Ley y Representante Legal del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Institución Autónoma del Estado creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138) de fecha cinco (5) de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1971) con RITN 08019001246690, representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.212-2013 de fecha ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018), emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de la República, en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento veintinueve (129) de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Decreto Legislativo No.357-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta No.33,395 de fecha cinco (5) de abril del dos mil catorce (2014), llamada en adelante "EL CLIENTE", hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por la cláusulas siguientes: I) Servicio: La finalidad social de EQUIFAX y el presente servicio consisten en recibir, almacenar, relacionar, consensuar y procesar datos relativos a los clientes del usuario, misma que es contenida en bases de datos de información que será utilizada para emitir reportes de crédito u otra información de dichos clientes a los demás miembros del board y a la autoridades judiciales, así como a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y autoridades fiscales, de conformidad a los artículos 4 y 22 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas (El Reglamento). La información contenida en las diferentes bases de datos es mostrada en el anexo uno entregado junto con este contrato y que pasa a formar parte integral del mismo. Los servicios brindados por EQUIFAX cumplen con las disposiciones establecidas en la resolución GE 1046711-06-2013, mediante la cual la CNBS, aprobó El Reglamento; asimismo, EQUIFAX cumple con políticas de seguridad sobre la información que maneja de sus usuarios. II) Obligaciones del CLIENTE: a) El CLIENTE deberá entregar mensualmente a EQUIFAX por medio magacrético dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, la totalidad de registros contenidos en su cartera de créditos vigentes, cancelados y aquellos que hayan sido objeto de separación por incobrabilidad, de acuerdo a la definición de los registros detallados en el anexo uno de este contrato, misma que deberá ser idéntica a la que se envía a la Central de Información Crediticia administrada por la CNBS (en caso de entidades supervisadas), reconociendo que en caso de incumplimiento se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas, consistentes en suspender el servicio objeto del presente contrato a el CLIENTE, bloquear la información proporcionada por el CLIENTE a otros usuarios, en el caso de usuarios no regulados se publicarán en nuestra página web, y en el caso de usuarios regulados

EQUIFAX

será notificado a la CNBS mediante carta, mientras se mantenga el incumplimiento. La información que el CLIENTE entregará a EQUIFAX deberá ser verídica y estar actualizada a la fecha de entrega, por lo cual el CLIENTE asume la total responsabilidad en caso la información resulte ilegal, inexacta, errónea o obsoleta, o la haya obtenido o proporcionado de modo fraudulento, liberando a EQUIFAX de toda responsabilidad derivada de información, datos o acontecimientos inexactos que afecten a terceros. b) El CLIENTE informará oportunamente a EQUIFAX, en párrafos escritos o en medio magnético, los movimientos efectuados en los registros que figuran en alguna de las tablas mencionadas y/o medios magnéticos entregados a EQUIFAX. En todo caso, a requerimiento de un demandante del CLIENTE, éste deberá extenderle un certificado o constancia indicando el tipo de documento, cuota o obligación que éste haya pagado, cancelado, anulado o ejercido otra acción, la cual deberá estar debidamente suscrita por un representante autorizado del CLIENTE. La certificación o constancia antes indicada, deberá ser coincidente en cuanto a la obligación y aceros con la información proporcionada a EQUIFAX. Asimismo, EL CLIENTE autoriza a EQUIFAX a mantener su información durante la vigencia del presente contrato y la de hacer uso de esta, íntica y exclusivamente para la prestación de los servicios que EQUIFAX presta a sus Clientes. c) El CLIENTE aclarará, en un plazo máximo de sesenta y dos (72) horas, a petición de EQUIFAX, cualquier duda que pudiera plantearse respecto de la información entregada por el CLIENTE. En el evento que esta duda no se evacúe por parte del CLIENTE la aclaración anterior, EQUIFAX podrá suspender transitoriamente la información en cuestión, hasta que se cumpla lo pedido. d) La información de la base de datos de EQUIFAX es confidencial, utilizable por el cliente como antecedente en la evaluación del solvencia de crédito, quedando prohibido para el CLIENTE su uso y divulgación a terceros personas, para otros propósitos o finalidades, asumiendo el CLIENTE las responsabilidades del caso, sin perjuicio para EQUIFAX facultado para poner término de inmediato al presente contrato, en el evento de comprometerse la información. Asimismo, EL CLIENTE se obliga a proporcionar a EQUIFAX la información necesaria para la debida identificación de las personas o empleados autorizados por CLIENTE quienes tendrán acceso a la base de datos de EQUIFAX, completando los formularios que para tales efectos se han establecido de acuerdo al Manual de Operación de Usuarios. e) El CLIENTE es responsable de obtener la autorización por escrito del titular de la información facultado a consultar su información crediticia, quedando EQUIFAX facultado para verificar en cualquier momento que el CLIENTE obtenga previamente dicha autorización, cuyo incumplimiento se entenderá como causal de terminación del presente contrato; f) El CLIENTE está obligado a informar al titular de la información que es EQUIFAX HONDURAS - C.R.P., S.A. quien brinda su reporte de antecedentes crediticios, a efecto de aclarar cualquier situación respecto a la contenida en el mismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento; g) En caso de que el titular de la información presente reclamo sobre la información mostrada en los reportes del EQUIFAX, este comunicará al CLIENTE dicho reclamo, el cual deberá ser respondido por este último en un plazo máximo de 4 días hábiles a partir de que se haya recibido el mismo; adicionalmente, si el usuario no responde a dicho escrito dentro del plazo establecido, EQUIFAX estará facultada a eliminar de sus bases de datos el registro que se está impugnando, hasta que el usuario provea una respuesta al respecto, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento; h) EL CLIENTE deberá mantener en todo momento a la vista del público en general, tanto en las áreas de atención y servicio al cliente, en su publicidad, como en sus páginas web, información relativa a nombre(s) de la(s) central(es) de riesgos a la(s) cual(es) se transmitan y consulten datos, así como, número de teléfono y contactos con quienes cualquier persona natural o jurídica que así lo requiera, pueda abocarse a fin de tener acceso a su información que figure en base de datos, sean estas de naturaleza pública o privada, caso contrario, se suspenderán los servicios proporcionados hasta que se acate lo anterior. III) Monto o Forma de Pago: De acuerdo a lo estipulado en el Anexo Dos del presente contrato, el CLIENTE pagará a EQUIFAX lo siguiente: Por una sola vez, la cantidad de US\$500.00 dólares de los Estados Unidos de América más el Impuesto sobre Ventas, en concepto de instalación, capacitación, y generación de usuarios (claves de acceso) de los Sistemas EQUIFAX; asimismo pagará mensualmente por concepto de uso del servicio, el Consumo Mínimo Mensual seleccionado, de acuerdo a la tabla de tarifas especificadas en el Anexo Dos. En aquellos casos en que el cliente no utilice el sistema, o el mismo en Lempiaras las consultas, o que el cliente no pueda utilizar o acceder el sistema por no actualizarse su información a tiempo y deba ser suspendido su acceso de conformidad al artículo 29 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas. Los precios de las tarifas son en Lempiaras, pagaderos en Lempiaras, por lo que el CLIENTE acepta que este contrato estará sujeto a la cláusula de "Pago en Efectivo", regulada por el último párrafo del artículo seiscientos noventa (709) del Código de Comercio. IV) Obligaciones de EQUIFAX: a) Recibir los medios magnéticos que contendrán los nombres de los deudores que le remita el CLIENTE, procesando la información e ingresándola a la base de datos de EQUIFAX. Al mismo tiempo, EQUIFAX se obliga a mantener la absoluta confidencialidad de las bases de datos

EQUIFAX

proporcionadas por el CLIENTE, las cuales podrán ser utilizadas por EQUIFAX, para proporcionar los servicios de información de antecedentes crediticios de los solicitantes de crédito de los clientes de EQUIFAX, la información correspondiente a una persona natural o jurídica específica, podrá ser entregada, siempre y cuando ésta lo solicite presentando la debida identificación. b) Proporcionar el servicio en horas las veinticuatro horas del día los trece meses sesenta y cinco días del año, salvo por caso fuerza mayor, desastre natural o huelga de nivel que impidan la prestación normal de los servicios, asimismo, EQUIFAX podrá suspender transitoriamente los servicios por causas relacionadas al mantenimiento y/o actualización de sus sistemas. V) Modificación de precios: EQUIFAX podrá modificar los valores o tarifas de cada uno de los servicios antes mencionados, notificando por escrito al CLIENTE con un mes de anticipación. VI) Facturación: EQUIFAX facturará mensualmente al CLIENTE los servicios indicados en la cláusula tercera del presente documento, obligándose el CLIENTE al pago de la factura respectiva dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción. En caso de mora o simple retraso en el pago de facturas, se deberá pagar a favor de EQUIFAX el tres por ciento (3%) mensual de interés sobre el monto en mora. En este sentido el CLIENTE acepta que la tasa interactiva aplicada para el pago, de conformidad a lo estipulado en el numeral III de ese contrato, será la establecida por el Banco Central de Honduras para el premio de venta, el día en que se emite la factura, incluyendo los intereses por mora. Asimismo, EQUIFAX quedará habilitada para suspender sin más trámite la entrega de información y poner término en forma anticipada al contrato, sin perjuicio de requerir el pago de la cantidad que el CLIENTE acepta expresamente que los servicios le serán facturados de acuerdo a lo establecido en este contrato, aunque por razones técnicas o retrasos atribuibles al CLIENTE o a EQUIFAX, las bases de datos del CLIENTE no hayan sido incorporadas en la bases de datos de EQUIFAX. VII) Duración del Contrato: El presente contrato tendrá una duración de doce meses contados a partir Enero 2022 al 31 de Diciembre del 2022. Si el cliente no emite notificación por escrito solicitando su cancelación, se entenderá automáticamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos de doce (12) meses. En caso que el cliente decida no renovar el contrato, deberá informarlo por escrito y con dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento. VIII) Terminación Anticipada del Contrato: El CLIENTE tendrá la opción de dar término anticipado al contrato a partir de seis meses después de la fecha de suscripción de este contrato, notificando por escrito con dos meses de anticipación a la fecha en que desea dar por terminado el contrato, comprometiéndose a cancelar el servicio adelantado en el mes que solicita la cancelación y el mes subsiguiente. IX) DECLARACIÓN POR PARTE DEL CLIENTE: El CLIENTE acepta y manifiesta que está enterado y comprende sus obligaciones de conformidad a la legislación vigente, especialmente a las obligaciones contenidas en el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas, relacionadas con su obligación de remitir la información a Equifax dentro del plazo de Ley, reconociendo expresamente las consecuencias de no enviar la información a tiempo, especialmente la de suspensión del servicio al CLIENTE para acceder a la información de EQUIFAX, mientras persista el incumplimiento, asumiendo en este acto las consecuencias y liberando a EQUIFAX de cualquier responsabilidad en relación a dicha suspensión, obligándose a pagar el canon por consumo mínimo mensual, durante el tiempo que se mantenga dicha suspensión por causas imputables al CLIENTE. X) El CLIENTE autoriza a EQUIFAX a que en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, este pueda reportarlo en su Base como deudor en mora. XI) CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: EQUIFAX y EL CLIENTE se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad de la información que mutuamente se brinden, obligándose a no trasladarla a terceros por ningún medio físico, electrónico, o verbal, utilizando la misma técnica y exclusivamente para los fines establecidos en este contrato, en caso de incumplimiento, la parte no infractora podrá dar por terminado de manera inmediata el presente instrumento, y acudir al cobro de daños y perjuicios ante la autoridad correspondiente. Se emite entendida por dos años adicionales a la finalización de este contrato, la reserva de los datos trasladados a la otra por cada una de las partes contratantes. EL CLIENTE: deberá: a) Implementar y mantener mecanismos apropiados de seguridad administrativos, técnicos, físicos razonablemente diseñados para: (i) asegurar la seguridad y confidencialidad de la información de EQUIFAX; (ii) proteger contra amenazas o riesgos a la seguridad o integridad de dicha información; (iii) proteger contra el acceso o uso no autorizado a dicha información que pudiera resultar en daño sustancial o inconvenientes para cualquier consumidor; y, (iv) eliminar la información de Equifax de una manera segura. b) Notificará inmediatamente a EQUIFAX ante la detección de cualquier ingreso a los sistemas de EL CLIENTE o cualquier acceso o amenaza de acceso, hurto u otra pérdida de información, tomará las acciones apropiadas para prevenir nuevos accesos no autorizados; c) Realizará esfuerzos comercialmente razonables para establecer procedimientos y mecanismos de acceso para sus sistemas y redes. XII) CONTROVERSIAS: Cualquier divergencia o controversia que pudiese, eventualmente, surgir con relación a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Contrato, incluyendo,

EQUIFAX

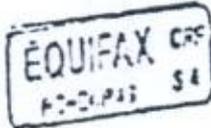
En limitando alguna cualquier materia relacionada con los servicios prestados por la compañía a terceros personas, o entre empresas asociadas o filiales, será sometida, de común acuerdo, a amigables componedores, cuya resolución debe ser aceptada por las partes. Si la controversia o reclamo con dicha medida no pone fin a la controversia o conflicto, la misma será sometida a arbitraje de acuerdo con lo establecido por la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras, dentro de un plazo no mayor de 60 días, cuyo laudo será definitivo, obligatorio y vinculante entre las partes. XIII) DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa. El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando un ejemplar en poder de cada parte Tegucigalpa, a los veinte (20) días del mes de Enero del año dos mil veintidós.

Por EQUIFAX

Por el CLIENTE

F. Sereya
Sereya Margarita Martínez Flores
Representante Legal

Sello



Oscar Zamora Aguirre
Representante Legal

Sello

EQUIFAX

Equifax Pasa Aón, Nivel 8, Local D
Carrera Libertad de Culery S.J.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
P.O. BOX 222-842
FAX (504) 225-8211
www.equifax.com.hn

**ANEXO II AL CONTRATO DE SERVICIOS
PROPUESTA DE PRODUCTOS PARA INI/PEMP**

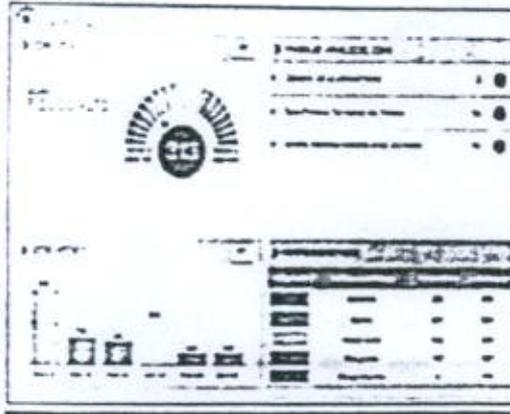
1. REPORTE DE CRÉDITO 360 CON SCORE 2.0

Es la última versión de reportes crediticios en el mercado hondureño, con información más ordenada y adicionalmente cuenta con el Score de Riesgo Crediticio que se presenta en 6 periodos más recientes, con un análisis.



SCORE, Medidor de Riesgo Crediticio

Sistema estadístico de más de 1000 variables desarrollado para determinar la probabilidad de un posible impago mediante variables y el método de interpretación, evaluación y puntuación el cual se considera el mejor score de bureo del mercado hoy por hoy el indicador de riesgo más importante en la banca y comercio hondureño.



Contenido Reporte 360

Características

- Score de Bureau del último periodo, permite predecir la probabilidad que una persona natural tiene de caer en mora de 90 días.
- Categoría de Mayor Riesgo en la Banca, Tarjeta de crédito y comercio.
- Consultas realizadas por periodos y acreedores.
- Censo de mora por categorías: 90, 120, 150, 180 y más
- Resumen Global de endeudamiento de los últimos 6 meses, para sector Comercio, Tarjetas de crédito, Banca, Telecomunicaciones



EQUIFAX
EQUIFAX
EQUIFAX

4

EQUIFAX

Edificio Plaza Aca, Nivel 5, Local 52
Callema Lomas del Obispo Sur
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
TEL (504) 2222-4433
FAX (504) 2222-5031
www.equifax.com.hn

Nuestra página web www.equifax.com.hn las 24 horas del día, los 365 días del año con los más altos estándares de seguridad

Algunas Vistas del Reporte de Crédito

This screenshot shows the top portion of a credit report. It includes fields for the consumer's name, address, and phone number. Below this, there are sections for identifying the reporting agency and the specific account being reviewed, including the account number and type.

This screenshot displays a table of credit accounts. The table has several columns, including account type, balance, and status. The rows list various accounts such as credit cards, mortgages, and other loans, providing a comprehensive overview of the consumer's credit history.

Beneficios

- Disminución del Riesgo Crediticio.
- Conocer el comportamiento de pago de cada Cliente.
- Información actualizada
- Agilidad de su proceso de crédito, obteniendo en un mismo reporte toda la información de mercado y para el análisis crediticio.
- Reducción de mora a futuro.
- Una conveniente plataforma web disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.



EQUIFAX
EN SISTEMAS DE
SERVICIO AL CLIENTE
DE LA INFORMACIÓN

EQUIFAX

Edificio Pisco Alto, Nivel 6, Local 28
Calle de la Libertad de Guerra 127
Tel.: (504) 2222-8422
FAX: (504) 2222-8422
www.equifax.com.hn

- Atención por nuestra línea de Servicio al Cliente para atender cualquier necesidad relacionada con nuestro servicio.
 - Acceso a la base de datos más grande del mercado.
 - Los más altos estándares en seguridad en la industria.
- CANALES DE ENTREGA



VIA PAGINA WEB <https://www.equifax.com.hn>

- Se entregará el reporte crediticio de última generación: vía WEB
Reporte Crediticio 360 Financiero con score 2.0
- Datos y referencias más relevantes, positivo y negativos, actuales e históricos, sobre el historial crediticio de las personas naturales y jurídicas, incluyendo información de:
Bancos y Tarjetas de Crédito.
Comercios.
Cooperativas.
Financieras, CPOF's y Micro Finanzas.
Servicios, Escuelas, Universidades.
Teléfonos y Cables.
MIPYMES, entre otros.
- Toda la información que entrega la página WEB está Disponible en canal B2B



2.4.1

- Este servicio recibe parámetros de identificación para una persona Natural que es candidato(a) a recibir crédito, automáticamente se consolida su información y la devolvemos al usuario identificado. Esta respuesta es enviada en formato json.



EQUIFAX
INFORMACIÓN
FINANCIERA
CREDITICIA

2 4

EQUIFAX

Equifax Pasa Asa, Nivel 1, Local 23
 Centro Las Américas Sur
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 P.O. BOX 2228-4002
 FAX (504) 228-8001
 www.equifax.com.hn

A CERTIFICACION PROPUESTA COMERCIAL REPORTE HISTORIAL CREDITICIO

DESCRIPCION	REPORTE	SCORE	IMPUESTO	TOTAL
Reporte por consulta	L 1.00	L 1.00	L 2.00	L 2.00
Impuesto sobre venta incluido				

DETALLES DE LA PROPUESTA:

- INUPEM? pagará el detalle de las consultas de la siguiente forma: la cantidad de un lempira exactos (L1.00) en concepto de Reporte de crédito y un lempira exactos (L1.00) en concepto de score 2.0 donde la suma de ambos da un total de dos lempiras exactos (L2.00) a este resultado se le sumará el impuesto sobre ventas por 30/100 centavos de lempira por cada consulta generando un total a pagar de dos lempiras con 30/100tos (L2.30) por cada consulta efectuada.
- La propuesta comercial tiene una vigencia de 12 meses a partir de la activación del servicio (1 de Enero 2012 al 31 de Diciembre 2022).
- Cada consulta genera automáticamente un score dentro del reporte de crédito.
- Todos los precios son expresados en Lempiras.

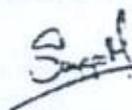
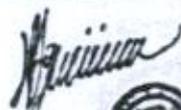
NOTAS IMPORTANTES:

- El precio ofertado aplica para Honduras y únicamente para los servicios arriba detallados.
- INUPEM? se compromete a cumplir con toda la regulación aplicable, en especial la relacionada con obtener el consentimiento de los consumidores para efectos de consultar su información crediticia.
- La presente oferta está sujeta a los términos suscritos entre las partes en el contrato de servicio en línea el cual contiene las condiciones generales para todos los servicios.

Facturación y forma de pago:

- Se facturará mensualmente.
- Nuestras condiciones de pago son 30 días a partir de la fecha de la factura.
- En caso de mora o atraso en pago, se aplicará el 5% de interés mensual sobre el monto en mora.

Tegucigalpa M.D.C. Enero del 2012

INUPEM?		PASA ASA	
NOMBRE:	Suyapa Martínez	NOMBRE:	Dilcia Lizeth Aguirre Colla
CARGO:	Gerente Comercial	CARGO:	Representante Legal
FIRMA Y SELLO:		FIRMA Y SELLO:	



EQUIFAX
 INICIANDO DE
 NUESTRO SERVICIO
 EL 1 DE ENERO DE 2012

589 06

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER
EJECUTIVO "INJUPEMP"

Fact: 000-002-01-000093
08

ORDEN PARA EMISION
DE TRANSFERENCIA DA-987-2022

L 71,875.00
OK

PARA : LICDA. LOURDES XIOMARA BADOS
Jefe Departamento Tesorería

DE : LIC. EDGARDO CANTILLANO CHAVEZ
Jefe División Administrativa

[Handwritten signature]


ASUNTO : EMISION DE TRANSFERENCIA

FECHA : 20 DE OCTUBRE DEL 2022

Por este medio solicito Elaboracion de Transferencia a favor de:

REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.

POR: SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (LPS.62,500.00)

No.DE CUENTA	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS	
			DEUDOR	ACREEDOR

CONCEPTO: PAGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXION DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVES DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET EN OFICINA PRINCIPAL TGU, ENLACE DE DATOS TGU-SPS, INJUPEMP TGU CENTRO DE DIA, OFICINA INJUPEMP JUTICALPA, OFIC. INJUPEMP SANTA ROSA DE COPAN, OFICINA INJUPEMP BARRIO EL CENTRO, LA CEIBA, OFICINA INJUPEMP BARRIO EL CENTRO CHOLUTECA. PAGO QUE CORRESPONDE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2022, CON UNA RETENCION DEL 15% DE I.S.V. DE (LPS.9,375.00). SE ADJUNTA: UTI-366-2022, FACTURA, RECIBO, RECIBI CONFORME, CONSTANCIA DE PAGOS A CUENTA DEL SAR, SOLVENCIA FISCAL DEL SAR, INFORME MENSUAL, COPIA DE CONTRATO No.USL-004-2022 Y DEMAS DOCUMENTACION.

..... ULTIMA LINEA.....

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

REVISADO POR:
PRESUPUESTO _____

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

cc: Karen

REVISADO
FECHA: 20/10/2022
FIRMA: *[Signature]*
ADMINISTRACION

Ashrafi
30/30



REDES Y TELECOMUNICACIONES, S.
DE R. L. DE C.V.
21 avenida, 7 Calle S.O., Bo. Rio de
Piedra, San Pedro Sula, Honduras, C.A.
PBX: +504 2544 0946
info@reynetel.hn
R.T.N.: 05019004475325

Original Factura N.000-002-01-00009308

Fecha de Emisión: 10/17/2022
Fecha de Pago Oportuno: 10/26/2022
Fecha de Suspensión: 10/27/2022
Página: Página 1 de 2
Total a Pagar: 71,875.00

C.A.I.: 9DF966-228D6D-F54CBF-6B4249-712CDB-D7 RYT, S. de R.L. de C.V

Cliente ID : 1869368 R.T.N. Cliente : 08019003246690
Nombre : INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES Teléfono : 94540240
Dirección : Col. Loma Linda Norte, Ave La FAO, contiguo a la SAG Tegucigalpa Ciudad : Tegucigalpa
(14.083861, -87.188942)
Zona : Zona Centro Sur REF. CLIENTE :

Descripción	Cant.	Valor Unitario	Descuentos y Rebajas Otorgados	Neto	Importe Gravado
1605450-IFX Data Transport. Servicio del 09/01/2022 al 09/30/2022 Regional La Ceiba, Barrió Solares Nuevos, avenida San Isidro, Frente a Helados Sarita, Edificio de Esquina, La Ceiba. (15.779116, -86.788528 Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605448-IFX Data Transport. Servicio del 09/01/2022 al 09/30/2022 Regional Santa Rosa de Copan, Barrió Mercedes, Calle donde antes eran los acurrucados, media cuadra de Banco Davivienda, (14.767958, -88.777101) Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605449-IFX Data Transport. Servicio del 09/01/2022 al 09/30/2022 Regional La Ceiba, Barrió Solares Nuevos, avenida San Isidro, Frente a Helados Sarita, Edificio de Esquina, La Ceiba. (15.779116, -86.788528 Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605447-IFX Data Transport. Servicio del 09/01/2022 al 09/30/2022 Regional Santa Rosa de Copan, Barrió Mercedes, Calle donde antes eran los acurrucados, media cuadra de Banco Davivienda, (14.767958, -88.777101) Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605438-IFX Internet Premium. Servicio del 09/01/2022 al 09/30/2022 Col. Loma Linda Norte, Ave La FAO, contiguo a la SAG Tegucigalpa (14.083861, -87.188942) Honduras	1	17,500.00	0.00	17,500.00	15%
1605452-IFX Data Transport. Servicio del 09/01/2022 al 09/30/2022 Regional Juticalpa Olancho, Barrió el centro contiguo a iglesia santidad calle que conduce a clínicas PMQ Juticalpa (14.670969, -86.217119) Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605451-IFX Data Transport. Servicio del 09/01/2022 al 09/30/2022 Regional Juticalpa Olancho, Barrió el centro contiguo a iglesia santidad calle que conduce a clínicas PMQ Juticalpa (14.670969, -86.217119) Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605455-IFX Data Transport. Servicio del 09/01/2022 al 09/30/2022 Centro de Datos de GMB de HN, Parque Industrial Altia Business Park, carretera a Armenta. Sector 1 noroeste, San Pedro Sula. (15.561320, -88.022146) Honduras	1	3,750.00	0.00	3,750.00	15%
1605445-IFX Data Transport. Servicio del 09/01/2022 al 09/30/2022 Regional San Pedro Sula, Carretera a Cortés, Desvío a Armenta, contiguo a la UTH (15.553095, -88.012898) Honduras	1	3,750.00	0.00	3,750.00	15%
1605454-IFX Data Transport. Servicio del 09/01/2022 al 09/30/2022 Regional Choluteca, Bo. LA MERCED, frente a puerta principal de iglesia la merced, costado oeste Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605456-IFX Data Transport. Servicio del 09/01/2022 al 09/30/2022 Centro de Datos de GMB de HN, Parque Industrial Altia Business Park, carretera a Armenta. Sector 1 noroeste, San Pedro Sula. (15.561320, -88.022146) Honduras	1	3,750.00	0.00	3,750.00	15%
1605439-IFX Internet Premium. Servicio del 09/01/2022 al 09/30/2022 Col. Loma Linda Norte, Ave La FAO, contiguo a la SAG Tegucigalpa (14.083861, -87.188942) Honduras	1	17,500.00	0.00	17,500.00	15%
1605443-IFX Data Transport. Servicio del 09/01/2022 al 09/30/2022 Regional Centro de Día, Col. Tizatillo, contiguo a las oficinas de Unilever, salida a la carretera al sur (14.025995, -87.207849) Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605444-IFX Data Transport. Servicio del 09/01/2022 al 09/30/2022 Regional Centro de Día, Col. Tizatillo, contiguo a las oficinas de Unilever, salida a la carretera al sur (14.025995, -87.207849) Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%
1605446-IFX Data Transport. Servicio del 09/01/2022 al 09/30/2022 Regional San Pedro Sula, Carretera a Cortés, Desvío a Armenta, contiguo a la UTH (15.553095, -88.012898) Honduras	1	3,750.00	0.00	3,750.00	15%
1605453-IFX Data Transport. Servicio del 09/01/2022 al 09/30/2022 Regional Choluteca, Bo. LA MERCED, frente a puerta principal de iglesia la merced, costado oeste Honduras	1	1,250.00	0.00	1,250.00	15%

Tasa de cambio: 24.76

REVISADO

FECHA:

TOTAL:

Rango Autorizado Desde: 000-002-01-00008801 Hasta: 000-002-01-00009600 Fecha Límite Emisión: 30/06/2023

DATOS DEL ADQUIRIENTE EXONERADO:

O/C Exenta #:

Const. Reg. de Exonerado #:

Reg. SAG #:

La Factura es beneficio de todos, exíjala Original - Cliente Copia: Obligado Tributario Emisor Copia - Contabilidad



REDES Y TELECOMUNICACIONES, S.
 DE R. L. DE C.V.
 21 avenida, 7 Calle S.O., Bo. Rio de
 Piedra, San Pedro Sula, Honduras, C.A.
 PBX: +504 2544 0946
 info@reysel.hn
 R.T.N.: 05019004475325

Original Factura N.000-002-01-00009308

Fecha de Emisión: 10/17/2022
 Fecha de Pago Oportuno: 10/26/2022
 Fecha de Suspensión: 10/27/2022
 Página: Página 2 de 2
 Total a Pagar: 71,875.00

C.A.I.: 9DF966-228D6D-F54CBF-6B4249-712CDB-D7 RYT, S. de R.L. de C.V

Valor en Letras

SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS

Equivalente US\$: 2,902.87

BANCO PARA REALIZAR DEPÓSITO O TRANSFERENCIA

BAC HONDURAS: LPS. 203-100-053 USD 203-201-641

ENVIAR COPIA DE SU DEPÓSITO O TRANSFERENCIA AL CORREO:
 cartera.hn@ryt_email

Recargos por cheques devueltos: LPS: 700.00

Importe Exento:	L.	0.00
Importe Exonerado:	L.	0.00
Importe Gravado 15%:	L.	62,500.00
Importe Gravado 18%:	L.	0.00
15% ISV:	L.	9,375.00
18% ISV:	L.	0.00
Valor Dto. y Rebajas otorgados:	L.	0.00
Valor a Pagar:	L.	71,875.00

REVISADO
 NOMBRE: Kloetz
 MA: 4
 MINISTERIO



Rango Autorizado Desde: 000-002-01-00008801 Hasta: 000-002-01-00009600 Fecha Límite Emisión: 30/06/2023

DATOS DEL ADQUIRIENTE EXONERADO:

O/C Exenta #:

Const. Reg. de Exonerado #:

Reg. SAG #:

La Factura es beneficio de todos, exíjala Original - Cliente Copia: Obligado Tributario Emisor Copia - Contabilidad

25



INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
INJUPEMP

CONTRATO No. USL-004-2022 DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. de R.L. de C.V.

NOSOTROS: DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX, mayor de edad, casada, MSc. en Finanzas, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 1519-1968-00035, accionando en mi condición de Directora Interina por Ministerio de Ley y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número 212-2013 de fecha ocho (8) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con el rango de Secretario de la República, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto Legislativo No. 357-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta número 33,398 de fecha cinco (5) de abril de dos mil catorce (2014) con facultades suficientes para la celebración de este contrato en el Artículo 18 de la Ley del INJUPEMP, que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "EL INSTITUTO" por una parte y por la otra parte ABEL ARMANDO ERAZO UMAÑA, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Informática Administrativa, con documento nacional de identificación No. 0401-1976-01233, RTN Número 04011976012331 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la Empresa denominada REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. de R.L. de C.V., sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero 218, de fecha 11 de mayo de 2004, autorizada ante los oficios del Notario Mario Rolando Castellanos Altamirano e inscrita con el No.89, del Tomo No.389 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula, centro asociado del Instituto de la Propiedad, con las facultades suficientes para la celebración de este contrato y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET, contrato que se registrá de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: "EL CONTRATISTA" manifiesta que se compromete a ofrecer los anchos de banda requeridos para la transmisión de datos de conformidad a los parámetros solicitado por el INJUPEMP, en las bases de



13



licitación para el proceso de Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-001-2021, así como a instalar el cableado de fibras ópticas para los nuevos enlaces de datos, internet y redundancias entre las oficinas principales del INJUPEMP y sus oficinas regionales, específicamente con el parque industrial denominado ALTIA, en San Pedro Sula, departamento de Cortés, instalación de fibra óptica para el Centro de Día de Germania con su respectiva redundancia, y de igual forma acometidas para las regionales de San Pedro Sula, La Ceiba, Santa Rosa de Copan, Choluteca y Juticalpa, establecer el acceso y herramienta necesaria para el monitoreo de la utilización del ancho de banda de cada enlace de datos e internet, y las demás especificaciones técnicas fijadas en las bases de Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-001-2021, que son parte integrante de este contrato.- CLAUSULA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA", declara que como resultado de la Licitación Pública No.INJUPEMP-LPN-GC-001-2021, mediante la cual resultó como adjudicatario de la misma, se obliga a prestar sus servicios de calidad en las oficinas principales y regionales de "EL INSTITUTO" de acuerdo a los requerimientos de los servicios estipulados en el documento base para este proceso, documentos legales, especificaciones técnicas y financieras que se consideran parte de este contrato.- CLAUSULA TERCERA: "EL CONTRATISTA" se obliga a dar el servicio, establecer el mantenimiento y la garantía de funcionamiento del sistema con el equipo nuevo requerido de acuerdo a las bases y especificaciones técnicas y al soporte técnico necesarios, así como calidad del servicio. Si en cualquier tiempo y durante la ejecución del contrato, se considera el servicio insuficiente, ineficiente, inapropiado o de mala calidad, "EL INSTITUTO" requerirá a "EL CONTRATISTA" para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a instrucciones de cumplimiento con el tiempo estipulado en su programa de trabajo.- CLAUSULA CUARTA: Es entendido y convenido que durante la ejecución del presente contrato "EL CONTRATISTA" previa notificación a "EL INSTITUTO" debe informar el día y hora de operación para el ingreso a sus instalaciones del personal de REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. de R.L. de C.V., mismo que deberá estar debidamente identificado a efecto de verificar la transmisión de información instalación de ser necesario, así como los nuevos anchos de banda, reparación o mantenimientos requerido y/o por revisión rutinaria del servicio prestado sin afectar los sistemas en producción del INJUPEMP.- CLAUSULA QUINTA: "EL CONTRATISTA" responderá por los daños, perjuicios, reclamos, cortes del servicio o cualquier otra eventualidad, etc., que por su culpa o negligencia o del personal que directa o indirectamente se haya contratado y causaren daños a terceros en la ejecución del servicio determinado, para dejar a salvo la responsabilidad de "EL INSTITUTO".- CLAUSULA SEXTA: "EL INSTITUTO" como resultado de reclamos en la ejecución del servicio por cortes



12





de fibra óptica, fallas de programación, cambios de equipos, mantenimientos de infraestructura o defectos y fallas en el sistema podrá requerir a "EL CONTRATISTA", para solventar los mismos, de forma diligente e inmediata o estableciendo las justificaciones en caso de fuerza mayor o caso fortuito, de lo contrario "EL INSTITUTO" queda facultado para hacer las retenciones o descuentos de la facturación que se consideren necesarias, en caso de incumplimiento al contrato, conforme a las multas estipuladas en el Reglamento de las Disposiciones de Ingresos y Egresos de la Republica vigente. Sin perjuicio que por reincidencia de incumplimiento se declare terminado el contrato - **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO** El objeto de este contrato, deberá de estar vigente por el término de un (1) año, comprendido desde el uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2022. - Si el nuevo servicio de conformidad a lo requerido en las bases de licitación, no es conforme a lo solicitado o requerido, o por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATISTA", esta será responsable directo por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía correspondiente y "EL INSTITUTO" quedará en libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento. - **CLAUSULA OCTAVA: "EL INSTITUTO"** podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontrare justificado, la renovación y/o ampliación del término estipulado para la ejecución del presente contrato, únicamente por causas imputables a "EL INSTITUTO" o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados por "EL INSTITUTO", para lo cual deberá notificarle tan pronto como acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias, "EL CONTRATISTA" deberá mantener sus precios unitarios y las mismas condiciones de este contrato. "EL INSTITUTO" otorgará la prórroga fijando en su caso el plazo de la prórroga. La cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará "ACTA DE PRORROGA". Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía correspondiente, como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden. - **CLAUSULA NOVENA:** Asimismo "EL INSTITUTO", podrá solicitar a "EL CONTRATISTA", según acuerdo o circunstancia de ampliación geográfica, traslados de oficinas por expansión funcional del Instituto, sea en inmuebles propios o arrendados y si lo encontrare justificado, la ampliación del servicio manteniendo "EL CONTRATISTA", los precios unitarios, condiciones y estipulaciones de este contrato. - **CLAUSULA DECIMA:** "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONTRATISTA" el objeto de este contrato, por el plazo de los doce (12) meses del presente año 2022, la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 862,500.00) monto que incluye el quince por ciento (15%) sobre





venta, equivalentes a un pago mensual de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 71,875.00), con el impuesto incluido, el tipo de contrato es pagadero por el servicio mensual prestado. Cada pago deberá ser prorrateado por el servicio completo prestado, de lo contrario la factura deberá reflejar estos detalles, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación. El pago se hará a través de la División Administrativa del "EL INSTITUTO" en la proporción que corresponde a cada mes de servicio prestado, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, objeto del gasto, renglón No. 25700 de servicios de internet, debiéndose presentar para el mismo por parte del "CONTRATISTA", los siguientes documentos: a) Informe oficial del servicio prestado, indicando las fallas ocurridas y los tiempos fuera de servicio en minutos, b) Factura Comercial Original a nombre del INJUPEMP, c) Recibo Original a Nombre del INJUPEMP, d) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR), previo pago el Jefe de la Unidad Técnica de Informática, deberá presentar al Jefe de la División Administrativa un visto bueno del Informe presentado por servicio prestado por "EL CONTRATISTA" y correspondiente al mes que se está cancelando.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En caso de incumplimiento del contrato originada porque "EL CONTRATISTA" no realice el servicio dentro del plazo y condiciones estipuladas "EL INSTITUTO" impondrá una multa conforme a las cantidades señaladas en el Reglamento de las Disposiciones de Ingresos y Egresos de la República.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: "EL CONTRATISTA" ofrecerá el servicio de comunicaciones para enlaces de datos, voz, imágenes e internet a nivel de oficinas principales y regionales para el INJUPEMP, cumpliendo como mínimo con las siguientes características, Disposiciones generales: como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

Conexión Tipo 1 - Internet

Un enlace dedicado principal y un enlace redundante para acceso a internet tipo Corporativo.

1. "EL CONTRATISTA" deberá proveer en la oficina principal del INJUPEMP, ubicada en Tegucigalpa, un enlace tipo Corporativo, para acceso a Internet, cuya velocidad mínima sea de 150 Mbps SIMETRICO, al cual se le asignarán un bloque de 64 direcciones IP públicas, para ser utilizadas y distribuidas entre los distintos servicios proporcionados por el INJUPEMP, aumentando la cantidad de bloques en caso de ser necesario.
2. Independientemente para la Regional de San Pedro Sula y el Centro de datos de día, "EL CONTRATISTA" deberá instalar dos últimas millas en cada Centro Regional, siendo una ruta de transporte para datos y otra para internet, es decir por distintas rutas para garantizar que si falla una



10



ruta la otra quede activa, cuya velocidad mínima garantizada sea de 30 Mbps SIMÉTRICOS. Este deberá ser entregado en un tramo de total y de última milla distinto al del enlace principal de datos, voz e imágenes del INJUPEMP, es decir, una fibra óptica distinta. De esta manera se garantiza que no se pierda comunicación por ningún medio.

3. "EL CONTRATISTA" deberá proveer de un enlace redundante o secundario, este contará con las mismas características (punto 1 y 2), del enlace principal en cuanto a su capacidad, este enlace será suministrado por el proveedor del enlace principal (siempre y cuando pueda certificar ofrecer enlace secundario con última milla, ruta y nodos diferente al enlace principal) contando con una instalación independiente siempre en fibra óptica y deberá ser configurado en un mismo equipo y que quede como secundario activo.
4. "EL CONTRATISTA" debe poseer la capacidad de brindar al INJUPEMP una configuración de NAT estático, el cual proteja la identidad de la red DMZ utilizada por los servidores públicos del INJUPEMP.
5. "EL CONTRATISTA" de los servicios de comunicación deberá proveer el transporte de las conexiones en su totalidad a través de fibra Óptica (inclusiva la última milla).
6. "EL CONTRATISTA" suministrará e instalará todos los equipos y accesorios necesarios para la óptima funcionalidad de cada enlace tanto de datos como Internet y entregará al INJUPEMP acceso a los enlaces a través de una interfaz RJ-45 en la oficina principal como en cada centro regional.
7. "EL CONTRATISTA" en la oficina Principal TGU Loma Linda Norte, en donde se instale Internet, debe entregar de igual forma en calidad de servicio un equipo con la funcionalidad de router que permita filtrado web, vpn ip sec punto a punto y ruteo.
8. "EL CONTRATISTA" deberá ofrecer servicios como: DHCP local o permitir reenviar peticiones DHCP, ruteo, navegación y calidad de servicio, para las estaciones de trabajo o servidores que se encuentre conectadas a los enlaces; siempre y cuando así sea solicitado por el personal técnico del INJUPEMP durante el período de instalación.
9. "EL CONTRATISTA" se hará cargo de la configuración inicial del equipo y se compromete a brindar el soporte técnico necesario durante la duración del contrato, así como brindar el entrenamiento necesario al personal técnico del INJUPEMP, para el correcto monitoreo y administración del servicio que presta.
10. El punto de acceso dentro de las instalaciones antes nombradas, indicado al momento de realizar la instalación.
11. "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar en la oficina Principal TGU Loma Linda Norte, el equipo necesario para redundancia de enlaces ósea equipo que permita configurar los enlaces principal y redundante brindados por el mismo proveedor, para garantizar la estabilidad de la conexión de servicios de la Institución.





Conexión Tipo 2 - Datos

1. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace para transmisión de voz, datos y video de 30 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUEMP en Tegucigalpa y la Regional de San Pedro Sula.
2. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUEMP en Tegucigalpa y el Centro de Día en el Tizatlilo de Tegucigalpa.
3. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUEMP en Tegucigalpa y la Regional de Santa Rosa.
4. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUEMP en Tegucigalpa y la Regional de La Ceiba.
5. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUEMP en Tegucigalpa y la Regional de Juticalpa.
6. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 10 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUEMP en Tegucigalpa y la Regional de Choluteca.
7. "EL CONTRATISTA" deberá proveer un enlace dedicado para transmisión de voz, datos y video de 30 Mbps SIMETRICOS, entre la oficina principal del INJUEMP en Tegucigalpa y el centro de datos de GBM de Honduras, localizado en Parque de Negocios ALTIA Business Park, en SPS, este enlace de datos deberá contar con su respectivo enlace redundante con la misma capacidad operativa.

8. Ubicación:

Sede	Dirección
Tegucigalpa Oficinas Principales	Col. Loma Linda Norte, Ave La FAO, contiguo a la SAG Tegucigalpa, M.D.C. Tel. 2290-8000 al 2290-8005 Ext(s). 1201 y 1202.
Regional Centro de Día (Teg)	Col. Tizatlilo, contiguo a las oficinas de Unilever, salida a la carretera al sur.
Regional San Pedro Sula	Carretera a Cortés, Desvío a Arnesta, contiguo a la UTI
Regional Santa Rosa de Copán	Barrio Mercedes, Calle donde antes eran los acurrucados, media cuadra de Banco Davivienda Santa Rosa de Copán. Tel. 2662-7234



8



Regional La Ceiba	Barró Solará Nuevos, avenida San Isidro, Frente a Helados Sarita, Edificio de Esquina. Tel. 2290-8000 AL 8005 Ext. 1552
Regional Juticalpa	Barró el centro contiguo a iglesia santidad calle que conduce a clinicas PMQ Juticalpa Olancha teléfonos. Tel. 2785-0650 27851709
Regional Choluteca	Bo. LA MERCED, frente a puerta principal de iglesia la merced, costado oeste Tel. 27805183
Centro de Datos de GBM de Honduras	Parque Industrial ALTIA Business Park, carretera a Armenta, Sector 1 noroeste, San Pedro Sula, 21102, Honduras, Boulevard a Puerto Cortes.

9. "EL CONTRATISTA" deberá contar con comunicación de voz y video sobre IP entre la oficina principal y las distintas oficinas de las regionales. Se consideran las propuestas de proveedores calificados que cuenten con infraestructuras sólidas y accesos para videoconferencia, voz sobre IP y canales de datos dedicados.
10. "EL CONTRATISTA" deberá contar con la posibilidad de incrementar el ancho de banda del canal de datos cuando lo requiera El INJUPEMP, sin que esto implique cambios en el equipo o la infraestructura física de la solución de última milla, que puedan originar costos adicionales para El INJUPEMP.
11. "EL CONTRATISTA" deberá proveer la solución de comunicaciones completamente con Fibra Óptica y en cada una de las oficinas y regionales solicitadas, para su interconexión en red. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar que la red propuesta está estructurada de tal forma que las ampliaciones futuras a otros puntos no impactarán mayormente en la red inicial. Idealmente las ampliaciones no deberán implicar interrupciones de servicio, pero en caso de que no se puedan evitar, las suspensiones deberán realizarse en horarios no hábiles del INJUPEMP. Se requiere notificación escrita previa a la interrupción del servicio.
12. Se exigirá un máximo de tres saltos entre las instalaciones del Injupemp en Tegucigalpa y "EL CONTRATISTA".
13. "EL CONTRATISTA" deberá proveer para sus enlaces principales en Tegucigalpa y San Pedro Sula, la entrega de un enlace redundante y configurado de forma automática que permita la estabilidad de los servicios por caídas, cortes o daños en la fibra, donde el proveedor deberá proporcionar la configuración y los equipos necesarios para que estos trabajen de forma automática, es decir, EL INJUPEMP no debe perder la comunicación en ningún momento independientemente de que ruta de transporte este utilizando, sea esta la fibra de producción o la fibra óptica de redundancia y en caso de presentarse una caída esta no debe durar más de cuatro (4) horas continuas, pues de lo contrario no se pagara la factura de la oficina principal independientemente del esquema planteado en el anexo 1
14. El INJUPEMP requiere para sus enlaces principales en Tegucigalpa y el centro de datos de GBM de Honduras ubicado en ALTIA Business Park en San Pedro Sula, la entrega de un enlace redundante y configurado de forma automática que permita la estabilidad de los servicios por caídas, cortes o



[Handwritten signature]

[Handwritten number 7]



daños en la fibra del enlace principal y en producción. El enlace secundario deberá correr por un tramo o ruta diferente al enlace principal del enlace hacia la regional SPS en Armenta, si hay algún corta de fibra óptica en la ruta ALTIA Business Park, de esta manera se garantiza que EL INJUPEMP, no pierda la comunicación en ningún momento independientemente de que ruta de transporte este utilizando, en caso de presentarse una caída esta no debe durar más de cuatro (4) horas.

15. "EL CONTRATISTA" deberá hacer constar que cuenta con redundancia en sus enlaces locales y de salida. Se requieren una redundancia de al menos dos puntos de Internet y especificar cuáles son esos canales de redundancia.
16. El INJUPEMP proveerá un puerto 10/100/1000 Base T operando sobre TCP/IP para las aplicaciones de comunicaciones.
17. La infraestructura de "EL CONTRATISTA" deberá cumplir como mínimo con los estándares de seguridad a nivel de capa de enlace de datos y de red. Se requiere que "EL CONTRATISTA" garantice que cada enlace esté protegido contra accesos no autorizados
18. "EL CONTRATISTA" deberá hacer constar que cuenta con el respaldo y stock de los equipos a utilizar, en caso de fallas tanto los puntos del INJUPEMP, como en sus instalaciones en cada ciudad sujeto de este proyecto, esto incluye pero no se limita a: sistemas de comunicaciones y monitoreo, sistemas de contingencia por falla eléctrica, sistemas de protección para asegurar privacidad, seguridad e integridad de comunicaciones del INJUPEMP.
19. "EL CONTRATISTA" brindará las herramientas de apoyo al personal técnico del INJUPEMP en cuanto a la administración de los diversos enlaces. Tales como: acceso o monitoreo de tráfico y estabilidad, análisis de paquetes u otros que "EL CONTRATISTA" cuente para mejorar el rendimiento de los mismos, (perdida saturación etc).
20. "EL CONTRATISTA" brindará, de ser requerido, apoyo al personal técnico del INJUPEMP en la configuración de sus equipos de seguridad y accesos; durante el periodo de habilitación de los servicios de datos e Internet.
21. En caso de fallos en los equipos que son propiedad del INJUPEMP, "EL CONTRATISTA" deberá de sustituirlos en forma de préstamo en un plazo no mayor a 3 días calendario, para así no decaer el servicio de comunicaciones. Ver anexo No. 2
22. El INJUPEMP requiere un documento escrito de la prueba de latencia de la red comprobada en el que se detalle el tiempo que gasta un paquete para viajar entre dos puntos de la red, no presentando variaciones considerables durante las horas de mayor tráfico entre los canales de las sedes.
23. "EL CONTRATISTA" deberá suministrar en su oferta una descripción gráfica y textual de su sistema de transmisión para respaldar el nivel del servicio que ofrece, y el cumplimiento de los requerimientos anteriores. En esta descripción deberá indicar su cobertura en las ciudades requeridas, el tipo de enlace con que cuenta, y los anchos de banda que tienen a su disposición junto con las cifras, comprobables, del nivel de utilización actual, debiendo garantizar la disponibilidad real, del servicio del 99.9% de cada enlace al mes, misma que deberá reflejarse.





24. "EL CONTRATISTA" deberá presentar diagramas que muestren la red propuesta deberá identificar los equipos de comunicación e interfaces a utilizar, la propuesta debe clarificar su estrategia para garantizar los anchos de banda requeridos y recomendar estrategias para el combate a la degradación de los mismos.

Enlaces de datos e Internet Corporativo

Disposiciones Generales

ANEXO 1

Acuerdo de créditos para los servicios en las ciudades de Tegucigalpa y regionales, que no se encuentren disponibles por períodos continuos superiores a 30 minutos según la siguiente tabla:

Fallas continuas entre 7:00 a.m. - 8:00 p.m.	Crédito total del costo mensual del enlace
Mayores a 30 minutos	Valor equivalente a 12 horas de servicio
Mayores a 2 horas	Valor equivalente a 24 horas de servicio
Mayores a 6 horas	Valor equivalente a 2 días de servicio
Mayores a 24 horas	Valor equivalente a 4 días de servicio
Mayores a 72 Horas	Crédito equivalente a 30 días del servicio
Mayores a 4 Días	EL INSTITUTO puede cancelar el servicio

ANEXO 2

En las regionales tenemos instalados los siguientes equipos:

Tegucigalpa: Cisco Catalyst 3560C
El Tizatlilo: Switch 4524GT-4PWR marca Avaya
SPS: Switch 4524-1-4PWR marca Avaya / Cisco Small Business SR224
La Ceiba: Switch de 24 Puertos marca D-LINK
Juticalpa: Switch de 16 Puertos marca Teledat
Santa Rosa de Copon: Switch de 24 Puertos marca Trend-net
Choluteca: Switch de 16 Puertos marca Avanteck



Handwritten signature

Handwritten number 5





CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA habiendo presentado en fecha y forma la Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la adjudicación, la cual fue aceptada por "EL INSTITUTO" extendida por una entidad Bancaria Nacional, cuya vigencia es por el tiempo o plazo fijado en las bases de licitación y se extiende hasta 3 meses siguientes a la fecha final del presente contrato. "EL INSTITUTO" no hará ningún pago ni cumplirá obligaciones algunas a su cargo, en caso de que "EL CONTRATISTA", no cumpla con las obligaciones acá indicadas. En caso de incumplimiento de este contrato "EL INSTITUTO" afectará la garantía o fianza indicada en esta cláusula con solo el requisito de hacer una notificación al asegurador o afianzador aún con la oposición de "EL CONTRATISTA" para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de tribunal. Esta condición deberá hacerse constar expresamente en un Adenda especial del Contrato de Fianza.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: "EL CONTRATISTA" otorga facultades suficientes a "EL INSTITUTO" para que en lo que respecta al servicio contratado, este pueda ser auditado tanto por "EL INSTITUTO" como por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

CLAUSULA DECIMA QUINTA: El incumplimiento de las cláusulas o condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que "EL INSTITUTO" lo dé por resuelto de pleno derecho, previa resolución de la Dirección Interna de "EL INSTITUTO" y una vez que se haya hecho comunicación oficial a "EL CONTRATISTA" de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO" tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho o acción que le corresponda. En caso de que "EL CONTRATISTA" opte por la resolución del contrato deberá acudir a la vía judicial obligatoriamente previa comunicación extrajudicial a "EL INSTITUTO" por cualquier razón o causa que sea, a no ser que la resolución sea por mutuo acuerdo. En el caso de recurrirse a la vía judicial, "EL CONTRATISTA" renuncia a su domicilio y se somete expresamente al que "EL INSTITUTO" señale.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD: Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de EL INSTITUTO que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS: El CONTRATISTA reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y



4

4





detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "EL CONTRATISTA" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "EL CONTRATISTA" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones.



públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece, da, recibe, o solicita directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevara para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de

J

2



Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** todos los documentos que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en la Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-GC-001-2021, para la CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE OFICINAS PRINCIPALES Y REGIONALES A TRAVÉS DE ENLACES DE DATOS DEDICADOS Y ACCESO A INTERNET, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) serán parte inherente del presente Contrato: (invitación, Condiciones, Especificaciones, Documento de la Oferta, Circulares). Ambas partes aceptan las condiciones consignadas en el presente contrato, obligándose por lo que a cada una de sus representadas concierne a cumplir fielmente las estipulaciones del presente contrato.

En fe de lo cual firmo el presente contrato en duplicados originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

DILETA AZUCARANO CALIX
EL INSTITUTO

ABEL ARMANDO ERAZO UMAÑA
EL CONTRATISTA

523 ✓

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER
EJECUTIVO "INJUPEMP"

Fact: 000-00201-08031660

ORDEN PARA EMISION
DE TRANSFERENCIA-DA-988-2022

L 60,702.75

OK

PARA : LICDA. LOURDES XIOMARA BADOS
Jefe Departamento de Tesoreria

DE : LIC. EDGARDO CANTILLANO CHAVEZ
Jefe División Administrativa

ASUNTO : EMISION DE TRANSFERENCIA

FECHA : 20 DE OCTUBRE DEL 2022

Por este medio solicito Elaboracion de Transferencia a favor de:

GBM DE HONDURAS, S.A

POR: CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 00/100 (LPS.52,785.00)

No. DE CUENTA	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS	
			DEUDOR	ACREEDOR

CONCEPTO PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMPAÑIA GBM DE HONDURAS, EN CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE LAS APLICACIONES INFORMATICAS Y DE UN SERVIDOR PARA EL INJUPEMP. CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2022. CON UNA RETENCION DEL 15% DE I.S.V. DE (LPS.7,917.75). SE ADJUNTA: MEMORANDO UTI-364-2022, RECIBI CONFORME, FACTURA, RECIBO, DETALLE DE FACTURA, CONSTANCIA DE LA SAR, SOLVENCIA DE LA SAR, COPIA DE CONTRATO Y DEMAS DOCUMENTACION.

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

REVISADO POR: _____
PRESUPUESTO

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

REVISADO
FECHA: 20/10/2022
w

cc: Karen

Admón.
27/27



An IBM alliance company

GBM de Honduras, S.A.

TEGUCIGALPA, M.D.C. FRANCISCO MORAZÁN CONDOMINIOS CENTRO MORAZÁN TORRE 1, PISO 17, BOULEVARD MORAZÁN FRENTE A MALL EL DORADO APARTADO POSTAL No. 310 TEL: 2232-2319, 2290-5500

SAN PEDRO SULA CORTÉS EDIFICIO YUDE CANAHUATI 2do NIVEL, COLONIA TREJO AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 12 CALLE APARTADO POSTAL No. 230 TEL: 2556-5531 / 5497 / 5541

R.T.N.: 08019002278467 e-mail: cxc@gbm.net

Fecha Límite de Emisión: 01/08/2023

CAI: 549DED-316B64-C24396-42FDC8-3A823F-74

Rango Autorizado: 000-002-01-00031001 al 000-002-01-00032500

CLIENTE: 10004759 INJUPEMP INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES PENSIONES DE LOS LOMA LINDA NORTE AVE. LA FAO 2 HONDURAS Honduras

FECHA: 11/10/2022 R.T.N.: 08019003246690 CONTROL: 000-002-01-00031660 No. CORRELATIVO DE ORDEN DE COMPRA EXENTA. No. CORRELATIVO DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXONERADOS: No. IDENTIFICATIVO DEL REGISTRO DE LA SAG:



DESCRIPCIÓN CANTIDAD PRECIO UNITARIO DESCT.Y REB. OTORGADOS TOTAL

FACTURACION CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2022

Table with 5 columns: Description, Quantity, Unit Price, Discounts, Total. Rows include items like MANOS REMOTAS, CN IOS - 1 CPW - MRC, CN IOS - 1 GB RAM - MRC, etc.

REVISADO 19/10/22 FIRMA: u REGISTRACION

SESENTA MIL SETECIENTOS DOS CON SETENTA Y CINCO /100 LEMPIRA HONDUREÑO

Esta factura se considera cancelada únicamente cuando el pago sea debidamente satisfecho a favor de GBM o su banco. En caso de ejecución, renuncio a mi domicilio y los trámites de juicio ejecutivo, al mismo tiempo doy por aceptadas las condiciones del Código de Comercio.

Toda factura devenga interes del 2% mensual, después de vencida.

Toda refacturación debe solicitarse dentro del mes de emisión de la factura, fuera de ese periodo el IVA no es recuperable, según el art. 26 inciso 1 y 4 del Decreto 170-26 del Código Tributario.

Summary table with columns: Description, Quantity, Total. Rows include SUB-TOTAL, IMPORTE EXONERADO, IMPORTE EXENTO, IMPORTE GRAVADO 15%, IMPORTE GRAVADO 18%, 15% IMP. S/VENTAS, 18% IMP. S/VENTAS, TOTAL A PAGAR.

RECIBIDO CONFORME FIRMA N° DE IDENTIDAD

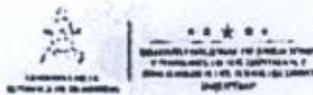
FACTURA No. 000-002-01-00031660

Original Blanca- Cliente 1er. Copia Verde - Acuse de Recibo CxC 2da. Copia Amarilla - Obligado Tributario Emisor

LA FACTURA ES BENEFICIO DE TODOS, EXIATA

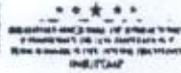
24

HB IMPRESORES, S. DE R.L. DE C.V., RTN: 08019011418337, Certificado No. 9231-21-10500-93, Teln.: 2220-4289, 2269-4153, Impreso en agosto/2022, CP-3850



CONTRATO No. USL-001-2022 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE LAS APLICACIONES INFORMATICAS Y DE UN SERVIDOR PARA EL INJUPEMP, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA GBM DE HONDURAS, S. A.

NOSOTROS: MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, mayor de edad, casada, MGs en Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0709-1963-00034, accionando en mi condición de Directora Interna y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada por el Presidente Constitucional de la República mediante Acuerdo Ejecutivo número 281-2014, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto Legislativo No. 357-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta número 33,356 de fecha 5 de abril del 2014 con facultades suficientes para la celebración de este contrato contenidas en el Artículo 18 de la Ley del INJUPEMP, que en lo sucesivo para los efectos de este contrato me denominaré "EL INSTITUTO" por una parte y por la otra parte JUAN CARLOS ALMENDAREZ FLORES, mayor de edad, casado, hondureño, Ejecutivo de Negocios, con documento nacional de identificación número 0801-1972-00974, RTN Número 08011972009743 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa denominada GBM DE HONDURAS S.A., sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 10, de fecha 30 de Octubre de 1991, autorizada ante los Oficios del Notario Tomas Moncada Fomero, e inscrita con el No. 2 del Tomo No. 258 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de la Sección de Tegucigalpa, M.D.C. departamento de Francisco Morazán, con las facultades suficientes para la celebración de este contrato contenidas en Escritura Pública Número 50, de fecha 30 de junio de 2021, autorizada ante los Oficios del Notario Rafael Rogel Ordoñez, e inscrita bajo matrícula 70482, inscripción No. 87572 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad Registro Mercantil, y que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré "EL CONTRATISTA", por lo que estando ambas partes debidamente facultados, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE LAS APLICACIONES INFORMATICAS Y DE UN SERVIDOR PARA EL INJUPEMP, contrato que se



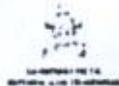
regirá de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO:** "EL INSTITUTO" en consideración al volumen de información generada vinculada a los beneficios y servicios prestados, se ve en la necesidad de disponer de un respaldo, para asegurar y almacenar la mismas, en otro sitio fuera de sus propios servidores, y que le permita a la vez tener acceso a ella. **CLAUSULA SEGUNDA: DEL COMPROMISO DEL CONTRATISTA:** "EL CONTRATISTA" manifiesta que se compromete a suministrar el servicio requerido, bajo los parámetros indicados en los pliegos de condiciones para el proceso de Contratación Directa No. INJUPEMP-CC-GC-001-2021, así como de disponer de un servidor, para almacenar toda la información generada por "EL INSTITUTO", el suministro de cintas, y todas aquellas otras condiciones fijadas en dicho documento, para la transmisión de datos de conformidad a los parámetros solicitados por el INJUPEMP, entre las oficinas principales del INJUPEMP y el Centro de Datos de GBM DE HONDURAS, ubicado en el Parque Industrial ALTA, de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes. **CLAUSULA TERCERA: DE LA OBLIGACIÓN DE "EL CONTRATISTA",** declara que como resultado del proceso de Contratación Directa No. INJUPEMP-CC-GC-001-2021, mediante la cual resultó como adjudicatario del referido proceso, se obliga a prestar sus servicios de calidad para las oficinas principales de "EL INSTITUTO" de acuerdo a la oferta negociada y aceptada por EL INSTITUTO, de conformidad a los requerimientos de los servicios estipulados en el documento base para este proceso, particularmente con las especificaciones técnicas que se considerará parte de este contrato y sus respectivos anexos. **CLAUSULA CUARTA: CONTINUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** "EL CONTRATISTA" se obliga a dar el servicio y establecer el mantenimiento y la garantía de funcionamiento del sistema con el equipo requerido de acuerdo a las bases y especificaciones técnicas, el soporte técnico necesarios, la disponibilidad de los 700 GB requeridos, así como garantizar la calidad del servicio de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, en cualquier tiempo y durante la ejecución del presente contrato. En caso de considerar el servicio insuficiente, ineficiente, inapropiado o de mala calidad todo de conformidad con lo estipulado en la propuesta de servicio anexa al presente contrato, "EL INSTITUTO" requerirá a "EL CONTRATISTA" para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a instrucciones de cumplimiento con el tiempo estipulado en su programa de trabajo. **CLAUSULA QUINTA. DE LOS ACCESOS Y CONFIDENCIALIDAD:** Es entendido y convenido que durante la ejecución del presente contrato "EL CONTRATISTA" permitirá a personal del INJUPEMP, previamente designado para ello, el acceso a la base de la información almacenada, y en caso de que "EL CONTRATISTA", requiera hacer

ajustes, deberá, notificar a "EL INSTITUTO" a efecto de estar ambas partes de acuerdo. "EL CONTRATISTA", se obliga a guardar, custodiar y no divulgar la información generada por "EL INSTITUTO", velando en todo momento por la confidencialidad de la información, instruyendo a sus empleados para ello. La Unidad Técnica de Informática, como ente ejecutor del proyecto, podrá disponer de documentación que debidamente socializada, garantice la discreción y reserva en la administración de la información. CLAUSULA SEXTA: DE LOS DAÑOS: "EL CONTRATISTA" responderá por los daños directos que ésta cause por dolo, culpa o negligencia a "EL INSTITUTO", en tanto estos daños sean sustentados con documentación suficiente, y probados ante autoridad judicial competente. "EL CONTRATISTA", no será responsable por los daños indirectos, incluyendo lucro cesante o perjuicios económicos derivados de los daños, ahorros no producidos, ingresos dejados de percibir, o por cualquier reclamo por estos mismos rubros hechos por un tercero que alegue daños. CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Además de las obligaciones específicas detalladas en los Anexos de este contrato y en cualquier Addendum o modificación al mismo firmado por ambas partes, éstas asumen las obligaciones enumeradas a continuación, en el entendido de que la siguiente lista ejemplifica pero no limita dichas obligaciones:

1. GBM DE HONDURAS prestará los servicios de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y sus anexos.
2. De ser aplicable por la naturaleza del servicio contratado, cada una de las partes brindará el acceso necesario al personal de la otra parte a sus instalaciones y equipos, durante horas de trabajo normales, y fuera de horario si así lo acordaran por escrito, siempre que dicho personal se encuentre debidamente identificado y acreditado y se cumpla con los procedimientos de acceso y seguridad establecidos.
3. "EL INSTITUTO" brindará a "EL CONTRATISTA" por escrito cuando así sea requerido, toda la información adicional que sea necesaria para la adecuada prestación del Servicio de Respaldo.
4. "EL INSTITUTO" destinará el tiempo, personal y recursos necesarios para que "EL CONTRATISTA", pueda realizar adecuadamente las labores objeto de este contrato, con base en los requerimientos indicados por "EL CONTRATISTA".
5. "EL INSTITUTO" realizará los pagos oportunamente y en la forma establecida en este contrato y realizará las notificaciones, avisos, y cualquier otra actuación, en estricto apego a las formas y plazos aquí establecidos.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO: La vigencia de este contrato para la prestación del servicio indicado, es por el término de doce (12) meses, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de conformidad al término fijado en las bases para este proceso. CLAUSULA NOVENA: DE LA PRORROGA: "EL INSTITUTO" podrá otorgar a "EL CONTRATISTA", si lo encontrare justificado, nota para la renovación y/o ampliación del término estipulado para la ejecución del presente contrato, la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en un documento que se denominará "ACTA DE PRORROGA". Durante el término de ampliación o prórroga se ampliarán también la vigencia de la garantía correspondiente, como todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden. CLAUSULA DECIMA: DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO: "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONTRATISTA" por el objeto de este contrato y por el plazo de los doce (12) meses descritos en la cláusula anterior, para el servicio de este año 2022, la cantidad mensual de SESENTA MIL SETECIENTOS DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ~~CON IMPUESTO SOBRE LA VENTA~~ con Impuesto Sobre la Venta incluido, para un monto total de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L. 728,433.00), con el Impuesto Sobre la Venta incluido. El tipo de contrato es pagadero por el servicio mensual prestado, cuyos pagos se harán a través de la División Administrativa del "EL INSTITUTO" en la proporción que corresponde mensualmente, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, objeto del gasto, renglón No. 22250 de servicios de alquiler de equipo de computación, debiéndose presentar para el mismo por parte del "CONTRATISTA", los siguientes documentos: a) Informe oficial del servicio prestado, indicando las fallas ocurridas y los tiempos fuera de servicio en minutos, b) Factura comercial original a nombre del INJUPEMP, c) Recibo original a nombre del INJUPEMP, d) Pago a cuenta y constancia de solvencia del Servicio de Administración de Renta (SAR), previo pago al Jefe de la Unidad Técnica de Informática, deberá presentar al Jefe de la División Administrativa un visto bueno del informe presentado por servicio prestado por "EL CONTRATISTA" y correspondiente al mes que se está cancelando, "EL INSTITUTO" se compromete a realizar el pago, una vez finalizado el mes de servicio, previa presentación de la factura correspondiente, por parte de GBM DE HONDURAS, en moneda de curso legal en el País, de conformidad a la oferta presentada y al acta de negociación lograda entre las partes. En caso de retraso en el pago por parte de "EL INSTITUTO" durante dos (2) meses, GBM DE HONDURAS, puede proceder a la suspensión del servicio sin que esto genere una responsabilidad alguna para GBM DE HONDURAS. En caso que "EL INSTITUTO" no regularice su situación dentro

Handwritten signature or initials.



de cinco días contados a partir de la notificación hecha por GBM DE HONDURAS, ésta podrá dar por terminado el presente contrato y procederá a la ejecución de la deuda pendiente por las vías que correspondan. Toda deuda impaga por "EL INSTITUTO", generará un interés del 3% mensual. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL SERVICIO A PRESTAR: "EL CONTRATISTA" ofrecerá desde el inicio de la vigencia del presente contrato, un servicio de calidad y conforme a lo requerido, fijado en los pliegos de condiciones, como de conformidad a lo ofertado por GBM DE HONDURAS, para las oficinas principales de "EL INSTITUTO". CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA GARANTÍA: "EL CONTRATISTA" entregará dentro de los siguientes quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato una Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la adjudicación, la cual deberá ser de la aceptación de "EL INSTITUTO" extendida por una Compañía Aseguradora o entidad Bancaria Nacional, o cheque certificado. La vigencia de la garantía de cumplimiento será por el tiempo o plazo fijado en los pliegos de condiciones para este proceso y se extenderá hasta 3 meses adicionales siguientes a la fecha final del contrato. "EL INSTITUTO" no hará ningún pago ni cumplirá obligaciones algunas a su cargo, mientras "EL CONTRATISTA", no cumpla con la obligación de rendir dicha garantía. En caso de incumplimiento de este contrato "EL INSTITUTO" afectará la garantía o fianza indicada en esta cláusula con solo el requisito de hacer una notificación al asegurador o afianzador aún con la oposición de "EL CONTRATISTA" para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de tribunal. Esta condición deberá hacerse constar expresamente en un Anexo especial del Contrato de Fianza.- CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá ser terminado en forma anticipada, únicamente bajo los siguientes supuestos: a) Con justa causa: Las Partes podrán dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo o prórroga correspondiente sin incurrir en responsabilidad, siempre y cuando exista justa causa para hacerlo. Se entienda por justa causa el incumplimiento de una de las Partes o sus obligaciones establecidas en el presente contrato y/o sus Anexos. No obstante, a fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la Parte incumpliente un plazo de treinta (30) días para que subsane el incumplimiento incurrido, salvo que las Partes hayan acordado un régimen de penalidades por incumplimiento específico al servicio de que se trate, en cuyo caso el régimen específico prevalecerá. Si la Parte incumpliente no subsana el incumplimiento en ese plazo, la terminación anticipada operará sin necesidad de notificación previa y sin responsabilidad para la Parte que la invoque, en los términos de esta cláusula. En este caso, la Parte incumpliente deberá resarcir a la otra Parte los daños causados, cubriendo los costos incurridos

Handwritten signature or initials

5
D

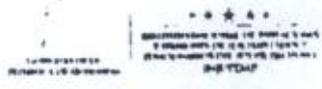
y probados por la Parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato, hasta por una suma equivalente al valor del Contrato. b) Sin justa causa: Las Partes podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación efectiva. Además, deberá cancelar a la otra a título de indemnización, una suma equivalente a la sumatoria de cuotas mensuales que resten de pagar hasta la finalización del plazo correspondiente, salvo acuerdo escrito distinto entre las Partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA CESIÓN** El presente contrato no podrá ser cedido o traspasado total o parcialmente a terceras personas, físicas o jurídicas, relacionadas o no, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de todas las Partes. No obstante, GBM DE HONDURAS sí podrá ceder, transferir o traspasar total o parcialmente sus derechos económicos derivados de este contrato sin el previo consentimiento de "EL INSTITUTO". GBM DE HONDURAS notificará a "EL INSTITUTO" sobre las nuevas instrucciones de pago, y "EL INSTITUTO" se obliga a acatarlas. Bajo ninguna circunstancia podrá GBM DE HONDURAS ceder sus obligaciones bajo este contrato sin consentimiento previo de "EL INSTITUTO". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de EL INSTITUTO que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3)

7

Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la tercera parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevara para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes

Handwritten initials or mark.

Handwritten number 3 and initials.



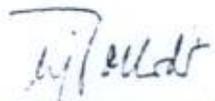
manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia". **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO:** Todos los documentos que fueron utilizados por "EL CONTRATISTA" en la Contratación Directa No. INJUPEMP-CD-GC-001-2021, PARA EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PRODUCCION DE LAS APLICACIONES INFORMATICAS Y DE UN SERVIDOR PARA EL INJUPEMP, serán parte inherente del presente contrato: (Invitación, condiciones, especificaciones, y documento de la oferta o cotización). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.** EL CONTRATISTA reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" lo solicita para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "EL CONTRATISTA" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por existir en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "EL CONTRATISTA" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados y funcionarios, de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA ACEPTACIÓN:**

[Handwritten signature]

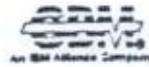
10

Ambas partes aceptan las condiciones consignadas en el presente contrato, obligándose por lo que a cada una de sus representadas concierne a cumplir fielmente las estipulaciones del presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicados originales en la ciudad de Tlaxiaco, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


MARTHA OBLADO ANDARA
EL INSTITUTO


JUAN CARLOS ALMENDAREZ FLORES
EL CONTRATISTA



21/10/22

62

Fac. 000-001-01 -
00004973 ✓

Lps. 7,854.50 ✓

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER
EJECUTIVO "INJUPEMP"

ORDEN PARA EMISION
DE TRANSFERENCIA-DA-1009-2022

PARA : LICDA. LOURDES XIOMARA BADOS
Jefe Departamento de Tesorería

DE : LIC. EDGARDO CANTILLANO CHAVEZ
Jefe División Administrativa

ASUNTO : EMISION DE TRANSFERENCIA

FECHA : 25 DE OCTUBRE DEL 2022

Por este medio solicito Elaboracion de Transferencia a favor de:

CELECTROMECSA S.A. DE C.V.

POR: SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON 00/100 (LPS.6,830.00)

No.DE CUENTA	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS	
			DEUDOR	ACREEDOR

CONCEPTO: PAGO POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DOS (2) ELEVADORES MARCA KONE, CON CAPACIDAD PARA 900KG, 12 PERSONAS, 5 PARADAS, INSTALADOS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022. CON UNA RETENCION DEL 15% DE I.S.V. DE (LPS.1,024.50) SE ADJUNTA: MEMORANDO DSG-430-2022, DSG-375-2021, DCS-274-2021, 293-AP/DP-2021, ACTA DE APERTURA, COTIZACION, FORMATO EVALUACION OFERTAS, ORDEN DE COMPRA MENOR DE BIENES, FACTURA, ORDEN DE SERVICIO, RECIBO, RECIBI CONFORME, SOLVENCIA DE LA SAR, COPIA DE CONTRATO Y DEMAS DOCUMENTACION.

.....ULTIMA LINEA.....

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

REVISADO POR: _____
PRESUPUESTO

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

cc: Karen

REVISADO
FECHA: 25 Oct 2022
FIRMA: *GV*
ADMINISTRACION

Adjun.
23/25

2022-005-001519

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO

Contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con precio prefijado en la cláusula de ajuste automático que celebran por una parte **CONTRATISTAS ELECTROMECÁNICOS, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el Gerente General el Ingeniero **MARCO TULIO MARTÍNEZ R.**, con domicilio al final del Bulevar Suyapa, Costado Norte Basílica de Suyapa No. 6174, Tegucigalpa, M.D.C., a quien en lo sucesivo se denominará **"CELECTROMECSA"** y por la otra parte **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., representado en este acto por la MSc. **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA** mayor de edad casada, hondureña, de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00034, accionando en su condición de Directora Interina y Representante Legal, conforme documentación anexa, quien de aquí en adelante se le denominará el **"EL CLIENTE"**; mismos que se ajustarán al tenor de lo siguiente:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "CELECTROMECSA" toma a su cargo el servicio de mantenimiento preventivo del equipo:

DOS (2) ELEVADORES PARA PASAJEROS MARCA KONE, SIN CUARTO DE MÁQUINAS, CON CAPACIDAD PARA 12 PERSONAS C/U (900 KG.) Y 5 PARADAS, INSTALADOS EN EL EDIFICIO INJUPEMP DE TEGUCIGALPA, M.D.C.

SEGUNDA.- Los servicios que prestará "CELECTROMECSA" estarán bajo las siguientes condiciones:

- a) El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será proporcionado conforme a lo programado por "CELECTROMECSA", con personal altamente capacitado y bajo su control, por medio de una visita mensual, más visitas por llamadas de emergencia.
- b) "CELECTROMECSA" se hará cargo de la lubricación y ajustes indispensables para el funcionamiento en condiciones normales y seguridad del equipo (s), según sea necesario.
- c) En los mantenimientos "CELECTROMECSA", se hará cargo de revisiones regulares de los dispositivos de seguridad.
- d) Se utilizarán lubricantes especificados exclusivamente por "CELECTROMECSA".
- e) Se emplearán repuestos especificados por "CELECTROMECSA", y que sean accesibles en el mercado de repuestos de elevadores, pudiéndose hacer adaptaciones en caso de ser necesario, previa autorización del **CLIENTE**.
- f) Todos y cualquier tipo de trabajo en relación con este contrato se efectuará durante los días y horas hábiles.

TERCERA.- Las reparaciones se harán bajo las siguientes condiciones:

- a) Las piezas y partes se repararán o repondrán cuando sea necesario y a juicio de "CELECTROMECSA".



- b) Todas las reparaciones se harán con cargo al "CLIENTE".
- c) Las reparaciones menores con valor igual o menor al 10% del valor mensual pagado por el "CLIENTE" a "CELECTROMECSA" por concepto de mantenimiento, se queda autorizado formalmente por el "CLIENTE".
- d) Las reparaciones cuyo valor esté arriba del 10% del valor mensual pagado por el "CLIENTE" a "CELECTROMECSA" por concepto de mantenimiento preventivo serán previamente presentados para aprobación del "CLIENTE" por medio del presupuesto específico.

CUARTA.- Llamadas de emergencia serán atendidas por "CELECTROMECSA" con las siguientes condiciones:

- a) Las llamadas serán atendidas en horarios y días hábiles (8:00 a.m. a 4:00 p.m.)
- b) Las llamadas hechas en viernes después de las 4:00 p.m. y el lunes a las 8:00 a.m., serán atendidas el mismo lunes después de las 8:00 a.m.

NOTA: Si se atenderán llamadas que no sean hechas en horas y días hábiles, siempre y cuando se encuentren personas detenidas en el ascensor.

QUINTA.- "CELECTROMECSA" no será responsable por mal uso, negligencia, sobrecarga de los equipos, daños ocasionados por causas externas o pérdidas de cualquier otra causa fuera de su control o cuando éstos sean efectuados por personal ajeno a la misma y que no esté debidamente autorizado.

SEXTA.- El "CLIENTE" se compromete a impedir que personas no autorizadas por "CELECTROMECSA" tengan acceso al cubo de la instalación.

SÉPTIMA.- El "CLIENTE" se compromete a mantener por su cuenta las instalaciones eléctricas para la alimentación del cuadro de control, así como eliminar cualquier filtración de agua que se encuentre en el cubo.

OCTAVO.- El "CLIENTE" autoriza expresamente a "CELECTROMECSA" por conducto de su personal y cuando sea necesario, a desmontar parte del equipo y llevarlos a sus talleres con la finalidad de revisarlos minuciosamente y repararlos si así lo ameritara. En todo caso "CELECTROMECSA" dejará constancia ante el "CLIENTE" del equipo desmontado.

NOVENA.- El "CLIENTE" se compromete a cubrir a "CELECTROMECSA" mensualmente la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON 00/100 (LPS. 6,830.00)/más el impuesto sobre ventas por concepto de la prestación del servicio mensual de mantenimiento preventivo.

DECIMA.- Los valores de las reparaciones menores conforme a la cláusula Tercera, inciso b) y c) cobradas por "CELECTROMECSA", junto con el valor de mantenimiento preventivo así deberán ser pagados por el "CLIENTE".

DECIMA PRIMERA.- El valor descrito en la cláusula Novena será automáticamente ajustado dependiendo de los incrementos en el costo de mano de obra otorgados por recomendaciones gubernamentales, así como de la Comisión Nacional de Salario Mínimo.



DECIMA SEGUNDA.- Los valores ajustados se calcularán considerando todos los incrementos descritos en la cláusula anterior, tomando los porcentuales, sean recomendados, decretos otorgados de manera acumulativa y aplicando sobre el valor de la cláusula Novena.

DECIMA TERCERA.- Todos los pagos deberán ser hechos por el "CLIENTE" en el domicilio de "CELECTROMECSA".

DECIMA CUARTA.- El retraso de más de quince (15) días en el pago de las facturas por el servicio de mantenimiento objeto de este contrato, tendrá un recargo en concepto de intereses moratorios del 4% mensual, asimismo, la demora en el pago de dichas facturas, dará lugar a la suspensión del servicio incluyendo la atención de llamadas.

DECIMA QUINTA.- En caso de incurrir en el incumplimiento de las cláusulas estipuladas en este contrato por parte del "CLIENTE", el servicio de mantenimiento podrá suspenderse o darse por rescindido el presente contrato a elección de "CELECTROMECSA". En caso de incumplimiento a la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato por parte de CELECTROMECSA se le aplicará una multa 0.17% por día de retraso hasta completar el 10% del monto del contrato.

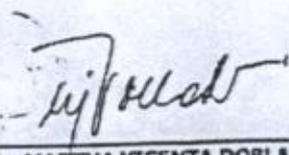
DECIMA SEXTA.- Este contrato tendrá vigencia a partir del 02 de Enero del 2022 al 31 de Diciembre del 2022, salvo el caso que cualquiera de las partes quiera dar por terminado este contrato, siempre y cuando sea con previo aviso por escrito y con (30 treinta días de anticipación), entendiéndose que se mantendrán en este período de previo aviso (30 treinta días) las obligaciones de ambas partes en su totalidad, o sea "CELECTROMECSA" mantendrá adecuadamente los servicios de este contrato, y el "CLIENTE" las obligaciones y los pagos de este contrato.

DECIMA SÉPTIMA.- Para ejecución y cumplimiento del presente contrato, ambas partes manifiestan que se sometan ante la competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, haciendo renuncia expresa de cualesquier fuero por domicilio presente o futuro.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el 29 días del mes de Diciembre del año 2021.



ING. MARCO ILLIESO MARTINEZ ROSALES
CONTRATISTAS ELECTROMECANICOS, S.A


MSC. MARTHA VICENTA DOBLADO
EL CLIENTE

29/10/22

43

Foel 000-001-01-60000
319 ✓

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER
EJECUTIVO "INJUPEMP"

Lps. 15,500.00 ✓ uk

ORDEN PARA EMISION
DE TRANSFERENCIA -DA-1010-2022

PARA : LICDA. LOURDES XIOMARA BADOS
Jefe Departamento Tesoreria

DE : LIC. EDGARDO CANTILLANO CHAVEZ
Jefe División Administrativa

ASUNTO : EMISION DE TRANSFERENCIA

FECHA : 25 DE OCTUBRE DEL 2022

Por este medio solicito Elaboracion de Transferencia a favor de:

SERTECT

POR: TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 48/100 (LPS.13,343.48)

No.DE CUENTA	No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MOVIMIENTOS	
			DEUDOR	ACREEDOR

CONCEPTO: PAGO POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SERVIDOR AS/400 Y SOLO LABOR DE LA IMPRESORA IBM 6400 DEL DEPTO. DE CONTABILIDAD. CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2022. CON UNA RETENCION DEL 15% DE I.S.V. DE (LPS.2,021.74) Y UN 1% DE I.S.R. DE BIENES Y SERVICIOS DE (LPS.134.78) SE ADJUNTA: MEMORANDO: UTI-368-2022, UTI-334-2021, UTI-328-2021, DCS-250-2021, 270-AP/DP&P-2021, ACTA DE APERTURA DE OFERTAS PARA COMPRA MENOR, FORMATO DE COTIZACION PARA COMPRA MENOR, COTIZACIONES, FORMATO EVALUACION OFERTAS, ORDEN DE COMPRA MENOR DE BIENES, FACTURA, RECIBIS CONFORME, INFORME SERTECT, COPIA DE CONTRATO No. USL-007-2022 Y DEMAS DOCUMENTACION.

..... ULTIMA LINEA.....

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

REVISADO POR:
PRESUPUESTO _____

REVISADO POR:
CONTABILIDAD _____

REVISADO
FECHA: 25/10/2022
FIRMA: *[Handwritten Signature]*
ADMINISTRACION

cc: Karen

Admón
26/26

2022-005-0015 20



SERTECT

SERVICIOS TECNICOS

Col. El Sitio, Calle Principal, Al par de Juan Ramon Molina, Casa 30, Bloque 31
 Tel.: 2270-9215, Cel.: 3322-2002 / sertecthn@yahoo.es
 R.T.N.: 08011953001270
 CAI: 2C8AB4-208B45-534990-8143D1-0D3F76-35

Factura N° 000-001-01-00000319

Señor: Insupemp.
 Dirección: _____
 RTN: _____

DIA	MES	AÑO
19	10	22

CANT.	DESCRIPCION	P. UNITARIO	DESCUENTO Y REBAJAS OTORGADAS	TOTAL L.
1	Mantenimiento preventivo y correctivo. Diagnósticos As/ 200 - 6400 impresora Contabilidad Mes Octubre			

Fecha Limite de Emisión: 19/10/2022 Rango Autorizado: 000-001-01-00000301-000-001-01-00000350
 Original: Cliente Copia: Obligado Tributario Emisor

No. Correlativo de Orden de Compra Eventa _____
 No. Correlativo de Constancia de Registro Exonerado _____
 No. Identificativo del Registro de la SAG _____

[Firma manuscrita]
 FIRMA

Importe Exonerado L	
Importe Exento L	
Importe Gravado 15 % L	13,478.2
Importe Gravado 18% L.	
15% I.S.VL.	2021.74
18% I.S.VL.	
TOTAL L.	15,500.00

"LA FACTURA ES BENEFICIO DE TODOS, "EXIJALA"

IMPRESA SIV / EDUARDO ALBERTO SEVILLA RIVERA. CEL. 9628-8567, R.T.N. 15091577001207 CERTIFICADO NO.5231-21-10500-78

CONTRATO No. USL-037-2022, DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO INFORMATICO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Y LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS TECNICOS (SERTECT).

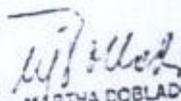
Nosotros, MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, mayor de edad, casada, Master en Ciencias Contables, hondureña, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0709-1953-00034, actuando en mi condición de Directora Interina y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), Institución autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo Número ciento Treinta y Ocho (138), del Cinco (05) de febrero de Mil Novecientos Setenta y Uno (1971), nombrada por el Presidente Constitucional de la República mediante Acuerdo Ejecutivo No.261-2014 de fecha 9 de mayo de 2014, emitido en aplicación de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), y con facultades suficientes para la celebración de este contrato, que en lo sucesivo me denominare como "EL INSTITUTO", de una parte y de otra ARTURO DE JESUS TABORA GALINDO, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1953-00127, con RTN No. 0801-1953001270, constituido como Comerciante Individual, mediante Instrumento número cuatrocientos catorce (414) de fecha veintidos (22) de noviembre del dos mil diez (2010), autorizado por el notario Carlos Alfonso Castro Martínez e inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado al IP, bajo matrícula 2517962 con el No. 12598, del Libro de Comerciantes Individuales, actuando en mi condición de Gerente General de la empresa "SERVICIOS TECNICOS (SERTECT)" y que para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATISTA", ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de CONTRATO, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente "CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMATICO" el cual se regirá bajo las condiciones y estipulaciones fijadas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: "OBJETO DEL CONTRATO"**: Por el presente contrato "EL CONTRATISTA" manifiesta que se obliga a dar mantenimiento mensual o cuando se requiera del siguiente equipo informático: Un Servidor AS/400, modelo 820-V5r2 Sistop-Herr. Desarrollo; e impresora IBM 640, propiedad del Instituto. Este servicio comprenderá las siguientes actividades: 1) Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Servidor AS/400 serie 820 e impresora IBM 640, 2) Reparación y suministro de repuestos en caso de fallas, 3) Disponibilidad 24x7, en caso de fallas inesperadas, 4) Soporte al Sistema Operativo del Servidor, 5) Disponibilidad inmediata de Equipo en caso de fallas total a efecto de reanudar lo antes posible el funcionamiento de los mismos. **CLAUSULA SEGUNDA: "DURACION DEL CONTRATO"**: La vigencia del presente contrato será por el término de doce (12) meses, efectivos a partir de enero a diciembre de 2022. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO**: El valor del mantenimiento del equipo informático es por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 186,000.00), monto que incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre Ventas, pagaderos mensualmente por la prestación del servicio, en la proporción que equivale a la cantidad de QUINCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 15,500.00) por este valor mensual

igualmente incluye el quince por ciento (15%) del impuesto sobre venta, monto que una vez suscrito por los comparecientes al contrato respectivo, serán pagados a partir del treinta (30) de cada mes de servicio prestado, vía transferencia electrónica en la institución bancaria que acredite "SERVICIOS TECNICOS (SERTECT)", o cheque, según lo que se acuerde entre las partes, para lo cual se afectará la estructura presupuestaria del renglón presupuestario Objeto del Gasto No. 23390, correspondiente a Mantenimiento de Equipos Informáticos Varios, para lo cual se generará la factura correspondiente para emitir la orden de pago y demás requerimientos fijados por la Administración, previo informe de la Unidad Técnica de Informática. **CLAUSULA CUARTA: RESCISION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá rescindirse por: a) Vencimiento del período de duración del presente contrato; b) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente contrato por parte del contratista, en cuyo caso responderá por los perjuicios que la terminación cause al Instituto; c) Por mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA QUINTA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Este Contrato a pesar del cumplimiento de la obligatoriedad, se podrá terminar de forma anticipada donde se declare la imposibilidad de prestar o recibir los servicios o por cambios del equipo informático existentes, lo que en dicho caso una de las partes deberá manifestarlo con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación. **CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE EXENCIÓN E INEMBARGABILIDAD:** Que para efectos de la ejecución de este contrato y sus alcances jurídicos correspondientes, es entendido que de conformidad al artículo 39 de la Ley del INJUPEMP, que en su parte conducente establece "Ni las reservas ni los activos de EL INSTITUTO que respaldan su patrimonio, deben ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte de ellas, salvo para el pago de los beneficios previsionales que contempla la Ley". **CLAUSULA SEPTIMA: CLAUSULA OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:** El CONTRATISTA reconoce y acepta que EL INSTITUTO es un sujeto obligado bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. En tal sentido "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a presentar la información y documentación sobre la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios, y en su caso sus proveedores y empleados, que "EL INSTITUTO" le solicite para efectos de que "EL INSTITUTO" pueda cumplir con sus obligaciones de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. "EL CONTRATISTA" declara y garantiza a "EL INSTITUTO", que la sociedad, sus socios o accionistas, directores o administradores, funcionarios y en su caso sus proveedores y empleados, no están siendo investigados o procesados por el delito en materia de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos por el Gobierno de la República de Honduras ni tampoco están siendo investigados o procesados por gobiernos extranjeros ni están designados en listas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales por cometer en dichas jurisdicciones extranjeras delitos relacionados con el narcotráfico, corrupción, lavado de activos, terrorismo, financiamiento al terrorismo o conexos. "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener vigentes y reales estas declaraciones y garantías durante la vigencia del presente Contrato. El incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de sus obligaciones bajo esta cláusula o cualquier cambio o modificación de las declaraciones y garantías hechas en esta cláusula dará derecho a "EL INSTITUTO" a resolver el Contrato por incumplimiento sin responsabilidad alguna, y en su caso exigir daños y perjuicios. "EL CONTRATISTA" libera de responsabilidad a "EL INSTITUTO", sus empleados

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO NACIONAL DE BANCAS
Y FINANZAS DE LOS ESTADOS Y
MUNICIPIOS DEL MUNICIPIO DE
TEGUIGALPA

y funcionarios de cualquier reporte, información y/o documentación que "EL INSTITUTO" brinde a las autoridades competentes nacionales o en su caso extranjeras, con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo la legislación en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y conexos. CLAUSULA OCTAVA: DE LA ACEPTACIÓN. "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" aceptan lo estipulado en el presente contrato de CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO INFORMATICO; en todas y cada una de sus cláusulas, en fe de lo cual se obligan a cumplir fielmente el presente contrato.-Y para constancia firmamos por duplicado el presente contrato, en la ciudad de Teguigalpa, Municipio de Distrito Central, los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


Msc. MARTHA DOBLADO ANDARA
"EL INSTITUTO"


ARTURO TABOZA GALINDO
"EL CONTRATISTA"